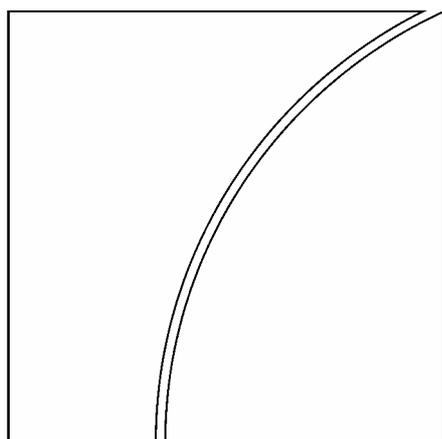


Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Aplicación de Basilea II: aspectos prácticos

Julio de 2004



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Para obtener nuestras publicaciones y para inscribirse o darse de baja de nuestra lista de distribución, puede dirigirse a:

Banco de Pagos Internacionales

Press & Communications

CH-4002 Basilea (Suiza)

E-mail: publications@bis.org

Fax: +41 61 280 9100 y +41 61 280 8100

© *Banco de Pagos Internacionales 2004. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN (en línea): 92-9197-511-7

Índice

Presentación y resumen ejecutivo	5
A. Objetivo de este documento	5
B. Prioridades nacionales de supervisión bancaria	6
C. Estimación del universo y las opciones para Basilea II	6
D. Medidas prácticas para la aplicación de los tres Pilares	6
E. Cambios legislativos nacionales	7
F. Recursos supervisores y formación	7
Sección 1: evaluación de las prioridades de supervisión nacional	8
A. Introducción	8
B. Suficiencia de capital, supervisión y divulgación	8
Marco de supervisión	8
Divulgación de información	9
C. Estructura jurídico-reguladora y buen gobierno	9
D. Recursos humanos	10
Sección 2: ámbito de aplicación de Basilea II	11
A. Introducción	11
B. Opciones que ofrece Basilea II	11
C. Criterios para determinar los bancos admisibles en Basilea II	12
D. Consideraciones al seleccionar el método apropiado de Basilea II	13
Los métodos más sencillos de Basilea II	13
Adopción de métodos avanzados	14
E. Fecha límite de aplicación	15
Sección 3: medidas prácticas para la aplicación del Primer Pilar	16
A. Ámbitos de discrecionalidad nacional	16
B. Estimación del impacto cuantitativo de Basilea II	16
C. Evaluación de las prácticas bancarias y del grado de preparación	17
Introducción	17
Diálogo bilateral con los bancos	17
Esfuerzos más amplios	18
D. Preparación de los bancos para Basilea II	18
Recopilación de datos	18
Promoción de la diferenciación del riesgo	19
E. Elaboración de orientaciones de supervisión e inspección	19
F. Proceso de aprobación	19
G. Intercambio de información entre supervisores	20
Sección 4: implicaciones prácticas de la aplicación de Segundo Pilar	21
A. Principio 1	21

Presentación general	21
El proceso CAAP	21
B. Principio 2.....	22
Respuestas supervisoras.....	22
Comunicación de las expectativas de supervisión	23
C. Principio 3.....	23
D. Principio 4.....	23
Sección 5: implicaciones prácticas de la aplicación del Tercer Pilar	25
A. Disponibilidad de la información requerida	25
B. Asegurar el cumplimiento de los requisitos del Tercer Pilar.....	25
Sección 6: análisis y ajuste del marco jurídico y regulador.....	27
A. Introducción.....	27
B. Estructura de Supervisión	27
C. Primer Pilar.....	27
D. Segundo Pilar.....	27
E. Tercer Pilar.....	28
Sección 7: evaluación de las necesidades de recursos y de formación	29
A. Creación y desarrollo de recursos internos	29
B. Valoración de una posible participación de terceros	30
Auditores externos	30
Auditores internos	30
Consultores	30
Anexo: ámbitos de discrecionalidad nacional – el Primer Pilar.....	32
Ámbito de aplicación	32
Cálculo de los requerimientos mínimos de capital.....	32
Riesgo de crédito: el método estándar	32
Cobertura del riesgo de crédito	35
Riesgo de crédito: el método basado en calificaciones internas (IRB).....	36
Riesgo de crédito: marco de titulización	39
Riesgo operativo.....	39

Presentación y resumen ejecutivo

A. Objetivo de este documento

En junio de 2004, el Comité publicó el documento “Convergencia Internacional de medidas y normas de capital: marco revisado”, más conocido como Basilea II. A pesar de que el Marco revisado ha sido diseñado para ofrecer variadas posibilidades a los bancos y sistemas bancarios de todo el mundo, el Comité reconoce que su adopción en un futuro cercano puede no estar entre las prioridades de los supervisores de algunos de los países no pertenecientes al G-10, por lo que respecta al fortalecimiento de la supervisión. Asimismo, el FMI y el Banco Mundial estiman que las futuras evaluaciones del sector financiero no se realizarán en función de su adopción o cumplimiento del Marco revisado cuando el país en cuestión haya decidido no aplicarlo. Dichas evaluaciones se basarán en la adecuación de las normas reguladoras y supervisoras adoptadas por cada país y en los resultados relativos obtenidos por dicho país a partir de dichas normas, tal y como se estipula en los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz del Comité de Basilea (“BCP, septiembre de 1997”)¹

Basilea II tiene por objetivo construir una base sólida para la regulación prudente del capital, la supervisión y la disciplina de mercado, así como perfeccionar la gestión del riesgo y la estabilidad financiera. De este modo, el Comité insta a cada uno de los supervisores nacionales a considerar minuciosamente las ventajas que ofrece el nuevo Marco en el contexto de su sistema bancario nacional, a la hora de desarrollar un calendario y una metodología para su aplicación. Dadas las limitaciones de recursos y de otro tipo, dichos planes pueden prolongarse más allá de las fechas de aplicación establecidas por el Comité. Ahora bien, los supervisores deben considerar la aplicación de los principales elementos del examen supervisor y de la disciplina de mercado del nuevo Marco incluso cuando los requisitos mínimos de capital estipulados por el Basilea II no hayan sido completamente aplicados en la fecha convenida. Los supervisores nacionales también deben garantizar que los bancos que no apliquen Basilea II estén sujetos a regulaciones prudentes de capital, sigan unas políticas contables sólidas y doten las provisiones necesarias.

Muchos supervisores nacionales sin representación en el Comité ya han empezado a estudiar la idoneidad del nuevo Marco para los bancos de su jurisdicción y están organizando la transición a Basilea II. Para avanzar en este proceso, el Comité reunió un Grupo de Trabajo, compuesto en su mayoría por miembros de países que no son miembros del G-10, para estudiar asuntos relacionados con la puesta en práctica de Basilea II, ayudarles a decidir si deben aplicarlo y cuándo es el mejor momento para ello, y asesorar a los supervisores durante la transición al nuevo Marco². El Grupo de Trabajo realizó esta labor durante la primera mitad de 2003 y algunas de sus sugerencias quedan recogidas en el presente documento. Aunque al documento han contribuido principalmente los miembros del Grupo de Trabajo con sus distintas experiencias, las orientaciones no se centran en ningún país en concreto ni en ningún tipo de sistema bancario en particular, sino que las sugerencias ofrecidas pueden adaptarse a las peculiaridades de las distintas jurisdicciones, pudiendo servir también de punto de partida para el debate entre supervisores y banqueros. El presente documento no pretende ser una interpretación de las normas de Basilea II.

Su estructura es la siguiente: en la Sección 1 se recogen las diversas consideraciones de política que podrían modelar los costes y beneficios de la aplicación de Basilea II con respecto a otras prioridades nacionales; en la Sección 2 se analizan los factores que podrían tenerse en cuenta al determinar la aplicación de Marco revisado, con respecto a las distintas opciones y al universo de bancos que estarían sujetos al mismo; en las secciones 3, 4 y 5 se estudia la aplicación del Primer, Segundo y Tercer Pilar de manera más pormenorizada; por último, las secciones 6 y 7 analizan posibles cambios al marco jurídico y regulador y a las necesidades de recursos y formación. A continuación se señalan los aspectos más importantes de cada sección.

¹ Consúltense el Principio 6 de *Core Principles for Effective Banking Supervision*.

² El Grupo de Trabajo está compuesto por representantes de Australia, Brasil, Francia, Hong Kong, Japón, México, Rusia, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, Reino Unido, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Banco de Pagos Internacionales, y está presidido por Zahra El-Mekrawy, del Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

B. Prioridades nacionales de supervisión bancaria

Los supervisores, sobre todo los de países con escasos recursos, necesitarán encontrar el equilibrio más adecuado entre la aplicación de Basilea II y otras de sus prioridades de supervisión. Este documento reconoce que los objetivos de Basilea II no consisten simplemente en seguir un nuevo conjunto de normas de capital, sino que se trata de construir unos cimientos sólidos y de mejorar la gestión del riesgo, la adecuación del capital, la disciplina del mercado y la estabilidad financiera.

Un elemento importante que deben tener presente los distintos países antes de adoptar (Basilea II) es si cuentan con una buena base de supervisión. Para ello, los supervisores pueden tener que evaluar hasta qué punto se han aplicado con éxito los BCP en su jurisdicción, incluidos sus "requisitos", pues pueden servir como base donde asentar la estructura que contempla Basilea II. El Programa de Evaluación del Sector Financiero (PESF) o las evaluaciones independientes de los BCP pueden resultar útiles en esta primera etapa del proyecto. Los supervisores también deberán evaluar el esquema jurídico-regulador establecido, los recursos humanos, el régimen de divulgación de información, así como el gobierno corporativo y las prácticas contables y de dotación de provisiones.

Para muchos supervisores, el establecimiento de las prioridades nacionales determinará en cierta medida la gama de opciones de Basilea II que podría esperarse que adopten los bancos de su jurisdicción en el corto plazo. En otras jurisdicciones, los supervisores pueden preferir aplazar la puesta en práctica de Basilea II para consagrar sus esfuerzos de corto plazo a la mejora de las principales infraestructuras, como se sugirió con anterioridad. Con el tiempo, los supervisores deben decidir si permiten a los bancos de su jurisdicción la utilización de métodos más sensibles al riesgo para la regulación del capital, tal como establece Basilea II.

C. Estimación del universo y las opciones para Basilea II

Un marco adecuado para la suficiencia del capital debe asegurar la seguridad y solidez del sistema bancario y alentar continuas mejoras en la evaluación del riesgo. Como se ha mencionado antes, la aplicación efectiva del nuevo Marco requiere que los supervisores lo implementen de forma acorde a la coyuntura de sus respectivos países. Para ello, no es necesario aplicarlo en todos los bancos en una jurisdicción, sino que los supervisores pueden optar por mantener el sistema actual de evaluación de capital o un sistema simplificado en aquellos bancos de su jurisdicción que no sean activos en la esfera internacional. Se reconoce de este modo que los métodos avanzados pueden no ser la panacea para todos los bancos en todas las jurisdicciones.

El Grupo de Trabajo recomienda que, para los bancos más complejos, significativos e internacionales, los supervisores se aseguren de que con el tiempo les permiten adoptar metodologías más avanzadas y aprovechar las ventajas de los métodos de Basilea II más sensibles al riesgo para ajustar el capital. Estos incentivos fomentarán los objetivos de bancos, supervisores, y el mercado en general, al tiempo que promoverán un sistema bancario seguro y sólido.

Cuando se haya tomado la decisión de aplicar Basilea II, los supervisores deberán determinar los métodos del nuevo Marco que pondrán a disposición de los bancos locales así como el universo de bancos sujeto al mismo. La Sección 2 determina los factores a tener en cuenta por los supervisores para que sus bancos adopten el método simple y/o los más avanzados de Basilea II, los criterios para determinar qué bancos estarían sujetos a Basilea II, y los asuntos relativos al plazo de aplicación.

D. Medidas prácticas para la aplicación de los tres Pilares

La entrada en vigor del nuevo Marco hará necesario un cierto nivel de recursos tanto por parte de bancos como de supervisores, por lo que ambas partes deben comenzar a planear cuidadosamente su estrategia y adoptar las medidas necesarias para asegurar su aplicación fluida y oportuna. Los supervisores habrán de decidir en primer lugar en aquellos ámbitos para los que ostentan discrecionalidad nacional y comunicar éstas y otras expectativas de supervisión a los bancos. Cabe esperar la aplicación de los tres Pilares, pues se estiman igualmente importantes para el buen funcionamiento de este marco regulador de capital. Es posible que algunas jurisdicciones ya cuenten

con normas que incluyan parcialmente los conceptos del Segundo y Tercer Pilar, en cuyo caso, sólo se necesitarán pequeños ajustes. Sin embargo, en otras jurisdicciones, el Segundo y Tercer Pilar pueden exigir modificaciones legislativas que los reguladores deban considerar. Para ello, deberán evaluar hasta qué punto están preparados los bancos para adoptar todos los elementos de Basilea II y entablar un diálogo continuo con los bancos durante la fase de transición, con el fin de resolver los retos que plantea su aplicación. Los supervisores deberán elaborar orientaciones adicionales para que bancos e inspectores especifiquen cómo prevén evaluar el cumplimiento de las normas de Basilea II en su jurisdicción. Las Secciones 3 a 5 del presente documento se refieren a éstos y otros desafíos de orden práctico.

E. Cambios legislativos nacionales

En muchos países, Basilea II exigirá modificaciones de los procesos jurídicos y reguladores, cuyo alcance, procedimiento y plazos deberán ser analizados por los supervisores. En muchos casos deberán seguirse los procesos parlamentarios u otros procesos de consulta. La Sección 6 de este documento se encarga de estos asuntos.

F. Recursos supervisores y formación

Para conseguir una sólida arquitectura de supervisión y una correcta aplicación de Basilea II, resulta esencial contar con un personal altamente cualificado. En algunos casos, habrá que poner al día los conocimientos del personal actual, mientras que en otros, deberá reemplazarse al personal generalista por especialistas. Los supervisores deben además identificar y subsanar cualquier insuficiencia de recursos distinta de la falta de personal, como son la actualización de sistemas informáticos y de transmisión de información a la autoridad supervisora o al banco central, para lo cual pueden emplearse métodos creativos para atraer, actualizar y retener al personal cualificado. Los supervisores también pueden permitir que participen auditores externos, internos y consultores en la aplicación de Basilea II, en cuyo caso tienen que vigilar de cerca la calidad del trabajo supervisor que delegue en ellos. La Sección 7 del presente documento abarca estos asuntos.

Sección 1: evaluación de las prioridades de supervisión nacional

A. Introducción

Al determinar si se puede aplicar Basilea II a una determinada jurisdicción, los supervisores deberán comparar los costes y beneficios que lleva asociados su aplicación con otras prioridades nacionales o supervisoras. En concreto, los supervisores deberán evaluar la efectividad de las estructuras centrales que promueven la seguridad y solidez del sistema bancario, independientemente del marco regulador de capital elegido. De esta evaluación podría desprenderse que los supervisores esperan que los bancos de su jurisdicción adopten los métodos de Basilea II en el corto plazo, mientras que en otras jurisdicciones, los supervisores pueden preferir aplazar la puesta en práctica de Basilea II para consagrar sus esfuerzos de corto plazo a un mayor desarrollo de estas estructuras.

B. Suficiencia de capital, supervisión y divulgación

Uno de los principales objetivos de Basilea II es instar a la mejora de la gestión de riesgos a través de tres Pilares que se refuerzan mutuamente. Si bien los bancos son los principales responsables de estimar adecuadamente los riesgos significativos y de mantener un nivel de capitalización adecuado, el Marco de Basilea II reconoce que los requerimientos mínimos de capital del Primer Pilar no pueden ser la única respuesta para una adecuada capitalización y administración de riesgos en los bancos, ni para la seguridad y solidez en un sistema bancario. Por ello, a los requerimientos mínimos se unen un examen supervisor riguroso, basado en el riesgo y en una intervención temprana bajo el Segundo Pilar, y la disciplina de mercado bajo el Tercer Pilar.

De conformidad con lo anterior, los supervisores de algunas jurisdicciones pueden optar por mantener su sistema actual de requerimientos mínimos de capital y concentrar sus esfuerzos en crear un marco supervisor sólido e incrementar su disciplina de mercado de acuerdo a los principios que subyacen en el Segundo y Tercer Pilar. Al comprobar el cumplimiento de los BCP en los distintos países, se obtiene una buena indicación de los ámbitos de supervisión que deben reforzarse si se quiere alcanzar los requerimientos básicos de supervisión, aunque podría necesitarse una mayor orientación en cuanto a la divulgación de información y la disciplina de mercado. De estos asuntos se ocupará este informe más adelante.

Otro aspecto que los supervisores han de tener en cuenta al analizar la conveniencia de aplicar Basilea II en su jurisdicción son las implicaciones transnacionales del tipo de aplicación; por ejemplo, los supervisores deben determinar si el marco jurídico y regulador fomenta un intercambio de información, una cooperación y una coordinación eficaces entre supervisores. Todo ello se analizará en las Secciones 2.B y 6.

Marco de supervisión

Además de trabajar en pos del cumplimiento de los BCP, se anima a los supervisores, incluidos aquellos que decidan mantener el marco de suficiencia de capital de 1988, a avanzar hacia un sistema de supervisión basada en el riesgo. En concreto, los supervisores deben, en la medida de lo posible, orientar sus esfuerzos hacia la calidad de los procesos que emplea el banco para gestionar sus riesgos y hacia la capacidad para evaluar adecuadamente su exposición al riesgo. Sin embargo, en muchos países, la evaluación práctica de préstamos de la cartera de créditos de la organización debe continuar siendo una pieza esencial de una supervisión eficaz. Además, el sistema de supervisión debe combinar las inspecciones externas e *in situ* con informes periódicos y el diálogo con la Alta Dirección y el consejo de administración. Esta evolución en el modelo de supervisión es condición esencial para poder evaluar las estimaciones internas de los bancos bajo Basilea II.

Todos los bancos deberán desarrollar procesos para evaluar sus necesidades de capital y estrategias para mantener sus niveles de capital de manera coherente con los principios contenidos en el Segundo Pilar, al tiempo que se insta a los supervisores a revisar estos desarrollos. Los niveles de capital y sus procesos relacionados deben adaptarse al perfil de riesgo del banco, sus operaciones y controles (Principio 1). A su vez, los supervisores deben mantener un diálogo abierto con el banco en

cuanto a estos procesos (Principio 2). Una dimensión importante de este diálogo es motivar a los bancos de distintos grados de complejidad a reflexionar sobre la manera en la que estiman y administran sus niveles de capital. Los supervisores también deben asegurarse de que los bancos mantienen un nivel capital por encima del mínimo establecido por la ley y de que cuentan con un proceso de intervención temprana para impedir que dicho capital caiga por debajo del mínimo (Principios 3 y 4).

Divulgación de información

Cuando un banco divulga información financiera de manera oportuna y fiable, fomenta la disciplina del mercado y permite a todos los participantes evaluar las actividades del banco y sus riesgos inherentes, para poder así reaccionar según corresponda. De este modo, se refuerzan además los incentivos para que los bancos actúen de manera prudente, promoviendo por ende la estabilidad financiera. La disciplina de mercado, basada en una adecuada divulgación de información, complementa de manera eficaz los esfuerzos del supervisor para instar a los bancos a mantener sólidos sistemas y prácticas de gestión del riesgo.

De conformidad con los objetivos anteriores, los supervisores deben exigir que los bancos publiquen información periódica que sea oportuna, precisa y suficientemente exhaustiva como para servir de base para una disciplina de mercado eficaz. La fiabilidad de la información divulgada debe estar asegurada por excelentes sistemas de control interno y de gestión de riesgos, a los que debe añadirse auditorías externas e internas eficaces.

En muchos países, la aplicación de Basilea II y los requisitos del Tercer Pilar supondrán una evolución natural a partir de un marco divulgativo que satisfaga estos objetivos. En otros países, los supervisores se dedicarán en primer lugar a lograr consistencia en cuanto a la aplicación de un grado de divulgación de información “básico” en todos los bancos, como punto de partida idóneo para fomentar la disciplina de mercado. Esta divulgación básica de referencia puede agruparse en las seis categorías siguientes³:

- resultados financieros;
- posición financiera (incluyendo el capital de diferentes niveles, la solvencia y la liquidez);
- estrategias y prácticas de gestión del riesgo;
- exposiciones al riesgo (incluido el riesgo crediticio, operativo, legal, de mercado, de liquidez y otros);
- prácticas contables; e
- información básica sobre la actividad empresarial, la administración y el gobierno corporativo.

De cara al futuro, se recomienda a los supervisores que entablen un diálogo activo con bancos, inversionistas y otros usuarios de información financiera, algo que permitirá a los supervisores estimar las necesidades de información de estos grupos y las herramientas disponibles para ejercitar la disciplina del mercado y adaptar adecuadamente los requerimientos básicos de divulgación.

C. Estructura jurídico-reguladora y buen gobierno

Es necesario cumplir una serie de requisitos de carácter jurídico y regulador para conseguir una supervisión eficaz. Estos prerrequisitos se recogen ampliamente en los principios básicos 1, 6, 8, 21 y 22 relativos a la autonomía operativa, la suficiencia de recursos, la adecuación de las potestades reguladoras y correctivas, y un marco legal adecuado que incluya la protección de los supervisores.

³ El documento del Comité de Basilea titulado *Enhancing Bank Transparency* (septiembre de 1998) establece recomendaciones detalladas de estas divulgaciones “básicas”.

Además, también es necesaria la adopción de normas contables de aceptación internacional, reglas de valoración de activos que sean consistentes, realistas y prudentes, así como provisiones para impagos que contemplen expectativas realistas de amortización de deudas, todo ello con el fin de asegurar que los coeficientes de capital, ya sea calculados bajo el Acuerdo de 1988 o bajo el nuevo Marco, reflejen de manera fidedigna la suficiencia de capital del banco.

Los supervisores también deben incentivar una conducta empresarial y unas prácticas de gobierno corporativo sólidas en el seno de las instituciones. Basilea II aboga por la interacción entre una sólida gestión de riesgos y el gobierno corporativo. Así por ejemplo, el método IRB para el riesgo de crédito contiene una serie de requisitos para una sólida evaluación del riesgo, unos mecanismos de control efectivos y una adecuada transparencia. Por su parte, es de esperar que la Alta Gerencia y el consejo de administración comprendan perfectamente y orienten la gestión del riesgo y sus resultados⁴. Los supervisores deberán asegurar que todos los bancos instauran prácticas para el buen gobierno, independientemente del método de capital adoptado.

D. Recursos humanos

Contar con el personal adecuado será esencial para la correcta aplicación de Basilea II, algo que puede implicar contratar al personal mejor preparado y mejorar los programas de formación profesional. En concreto, aquellos países que escojan métodos avanzados de Basilea II deberán conservar el personal bancario y supervisor que cuente con la especialización y aptitud necesarias para comprender los sistemas de calificación de los bancos, sus modelos y sus estrategias para estimar el nivel capital, todo ello antes de la entrada en vigor de Basilea II. Incluso en el caso de los métodos más sencillos, el personal bancario y supervisor puede tener que actualizar sus conocimientos en cuanto a la cobertura del riesgo de crédito y operativo, y a la evaluación de la suficiencia de capital bajo el Segundo Pilar.

⁴ En el documento titulado *Enhancing Corporate Governance for Banking Organisations* (septiembre de 1999), el Comité establece una serie de buenas prácticas para el gobierno corporativo en los bancos.

Sección 2: ámbito de aplicación de Basilea II

A. Introducción

Los supervisores de aquellas jurisdicciones que decidan adoptar Basilea II deberán decidir qué métodos del Marco podrán aplicar razonablemente los bancos que supervisan en un plazo adecuado, determinando al mismo tiempo el universo de bancos que estarán sujetos al nuevo Marco. A continuación se analizan estos dos asuntos.

Estas determinaciones supondrán un proceso iterativo, basado en criterios cuantitativos y cualitativos para los principales bancos y en una evaluación de costes y beneficios de los distintos métodos que ofrece Basilea II. Al mismo contribuirán las conclusiones que se desprendan del diálogo entre el supervisor y los bancos, donde se cuentan los resultados de la evaluación realizada por los bancos sobre su preparación frente a los requisitos de Basilea II, el análisis de la preparación del supervisor, el impacto global de los métodos elegidos para determinar los niveles de capital, y otras consideraciones sobre competitividad.

Se insta a los supervisores a comunicar oportunamente sus expectativas acerca del ámbito de aplicación y el horizonte temporal para la aplicación de Basilea II. En determinadas jurisdicciones, una vez realizadas las consultas pertinentes, estas expectativas tendrán que plasmarse de manera más formal en requisitos legales.

B. Opciones que ofrece Basilea II

Un país puede contar con una amplia gama de instituciones bancarias nacionales e internacionales de distinto tamaño y con prácticas de gestión de riesgo con diversos grados de sofisticación. De este modo, cada jurisdicción puede ofrecer varias metodologías para calcular los requerimientos de capital, cada una de las cuales resultará adecuada a un determinado nivel de complejidad o sofisticación de gestión de riesgos. Ahora bien, los supervisores deben ser conscientes de que, al permitir la utilización de una amplia variedad de métodos para determinar el coeficiente de capital, podría resultar que para un mismo tipo de operación se aplican diferentes requisitos de capital.

Al determinar los métodos permitidos de Basilea II, cada supervisor debe adoptar una estrategia que se adapte a sus circunstancias particulares y que consiga sus objetivos. Por consiguiente, el supervisor deberá considerar los siguientes aspectos, teniendo siempre en cuenta las diferencias potenciales entre requerimientos de capital que pueden producirse por la aplicación de múltiples métodos:

- La estructura del sistema bancario, considerando los diversos tipos de instituciones bancarias que operen en el país. Por ejemplo, para un supervisor cuya jurisdicción sólo cuente con bancos nacionales, sin actividad internacional, los principales factores a tener en cuenta diferirán marcadamente con respecto a una jurisdicción en la que solamente haya sucursales y filiales de bancos extranjeros.
- Otro aspecto que merece atención es la sofisticación de la banca. Cuando en un mismo mercado operan muchos bancos complejos e internacionales, el supervisor podrá optar por dirigir sus esfuerzos a adecuar mejor el capital a los riesgos subyacentes de estas instituciones, utilizando para ello los métodos avanzados. También se deben tener en cuenta la sofisticación y capacidad del sistema de supervisión bancaria así como la capacidad del supervisor para supervisar métodos más sofisticados y avanzados para el riesgo de crédito y operativo destinados a conseguir la suficiencia del capital.
- También deberán revisarse los objetivos y estrategias fundamentales para la supervisión de los niveles de capital, aumentando por ejemplo los niveles de suficiencia de capital en el sector bancario, motivando la adopción de mejores metodologías de gestión de riesgos, introduciendo capital para el riesgo operativo, equiparando las condiciones de participación para todos los participantes y reforzando las normas de supervisión y la disciplina del mercado. A pesar de que estos objetivos pueden complementarse mutuamente, el

supervisor puede asignarles diferente importancia o prioridad, dependiendo de sus objetivos nacionales.

- El supervisor también debe considerar el impacto que puede tener el esquema de suficiencia de capital propuesto para el desarrollo de nuevos productos y servicios bancarios en su mercado. Por ejemplo, el desarrollo de los mercados nacionales de bonos y el incentivo para que el mercado se desarrolle en los ámbitos de titulización, derivados y otras operaciones de fuera de balance pueden variar dependiendo de hasta qué punto se adecuan los requerimientos del capital regulador al capital económico y a los riesgos subyacentes.
- Los supervisores también deben evaluar la interrelación entre el país de origen y de destino, como puede ser la fiabilidad que el supervisor concede a las evaluaciones de otras autoridades de supervisión, en concreto con respecto a la aprobación y seguimiento de la aplicación de los métodos avanzados.

Después de analizar estas consideraciones, algunos supervisores bancarios pueden permitir que se utilice únicamente Basilea I o los métodos de riesgo crediticio y operativos más básicos de Basilea II, mientras que otros esperarán que algunos o todos sus bancos migren directamente del Acuerdo de 1988 a los métodos más avanzados de Basilea II. Al tomar estas decisiones, los supervisores no deben olvidar que Basilea II ha sido diseñado para fomentar mejoras continuas en la gestión del riesgo, incentivando a los bancos para que adopten los métodos más avanzados. Aunque es posible que algunos bancos en determinadas jurisdicciones no puedan aplicar los métodos avanzados de forma inmediata, los supervisores deben considerar si la gama de opciones que están considerando ofrece oportunidades e incentivos para migrar más tarde hacia estos métodos.

C. Criterios para determinar los bancos admisibles en Basilea II

Para determinar el universo de bancos que pueden adoptar Basilea II, los supervisores pueden considerar los siguientes factores:

- el tamaño del banco (por ejemplo, porcentaje que representan sus activos en el sistema bancario);
- naturaleza y complejidad de sus operaciones;
- participación en actividades o líneas de negocio significativas, como liquidaciones y compensaciones, o posesión de una considerable base de clientes minoristas;
- presencia internacional (por ejemplo, proporción de activos mantenidos en oficinas en el extranjero o ingresos procedentes de ellas);
- interacción en los mercados internacionales;
- perfil de riesgo del banco y capacidad de gestionar el riesgo; y
- otras consideraciones de orden supervisor, como los recursos que se consagrarán a la validación inicial y al seguimiento permanente, o el compromiso entre la complejidad adicional de aplicar y validar estos métodos y la mayor sensibilidad que aportan los requerimientos de capital resultantes.

Los supervisores pueden profundizar en estos factores a escala nacional; por ejemplo, pueden establecerse umbrales cuantitativos para determinados factores (como el tamaño del activo). Sin embargo, cabe señalar que para utilizar los criterios anteriores será necesario realizar valoraciones cualitativas y opiniones supervisoras. En este sentido, los supervisores deben contar con un cierto grado de discrecionalidad para aplicar Basilea II en las distintas instituciones cuando se estime necesario o adecuado para la consecución de unas prácticas bancarias sólidas y seguras. Alternativamente, los supervisores pueden concluir que lo adecuado es poner a disposición de todos los bancos de su jurisdicción la totalidad de métodos que ofrece el Marco de Basilea II.

D. Consideraciones al seleccionar el método apropiado de Basilea II

La decisión de aplicar un método en concreto para la regulación de capital no puede estar motivada por el deseo de un banco de minimizar los requerimientos de capital regulador. Al mismo tiempo, los bancos y los supervisores deben analizar qué significarán en la práctica las diferencias entre Basilea I y Basilea II y determinar los costes y beneficios que conllevará la transición. Los supervisores deben prestar especial atención al aumento de requisitos para la gestión de riesgos que incorpora el Marco de Basilea II y a las ventajas que pueden brindar más allá del simple cálculo de la suficiencia de capital. A continuación se analizan las principales consideraciones a tener en cuenta al determinar la transición a los métodos simples o avanzados.

Los métodos más sencillos de Basilea II

Utilización de evaluaciones externas

- En muchos países, la escasa presencia o la ausencia de agencias de calificación nacionales pueden obstaculizar la aplicación del método estándar, en especial con respecto a los créditos corporativos⁵. Cuando se vayan a utilizar calificaciones externas, los supervisores deberán comprobar la solidez y fiabilidad de las instituciones que realizan dichas evaluaciones, aplicando para ello los criterios de admisibilidad enumerados en el nuevo Marco⁶.
- Los supervisores deberán determinar si estas agencias están capacitadas (en términos de personal, presupuesto y tiempo) para realizar dicha función y si la disciplina de mercado está suficientemente arraigada en sus jurisdicciones como para completarlas. La infraestructura reguladora debe posibilitar que los supervisores resuelvan los problemas que puedan surgir cuando las empresas logren obtener buenas calificaciones de manera inapropiada.
- Los supervisores también deben dialogar con los bancos sobre la manera en la que pretenden realizar un seguimiento de los cambios que se vayan produciendo en las calificaciones externas o en las puntuaciones de riesgo de un país, y sobre cómo se plasmará todo ello en los sistemas para computar el capital.

Idoneidad de las ponderaciones y estimaciones supervisoras del riesgo

- Dentro del Comité, se reducen al mínimo las estimaciones supervisoras utilizadas en los cálculos de Basilea II (por ejemplo, las ponderaciones por riesgo estándar para créditos incluidos en la cartera minorista, como los créditos garantizados mediante vivienda, o las estimaciones de parámetros clave en el método IRB básico). Estas estimaciones partieron de la experiencia en los países miembros del Comité, de modo que los supervisores nacionales deben analizar la trayectoria de pérdidas para estos tipos de posiciones, para comprobar si estas estimaciones resultan apropiadas y pertinentes en su jurisdicción⁷.

⁵ Sujeto a la discrecionalidad nacional, estos créditos pueden seguir siendo ponderados al 100%.

⁶ Sujeto a discrecionalidad del supervisor nacional, se podrá permitir a los bancos aplicar una ponderación por riesgo del 100% a la totalidad de sus créditos a empresas, con independencia de las calificaciones externas. Los supervisores deben evaluar la conveniencia de esta ponderación por riesgo teniendo en cuenta la trayectoria de su país, asegurándose de que los bancos apliquen un método de manera consistente. Los supervisores también deberán estudiar si resulta idóneo aplicar la ponderación de riesgo estándar a créditos no calificados, teniendo en cuenta la experiencia en el país.

⁷ Por ejemplo, la ponderación de riesgo del 35% para las hipotecas con fines de vivienda sólo puede aplicarse cuando se cumplen unos estrictos criterios prudenciales. Los supervisores podrían establecer una serie de requisitos para el margen mínimo de garantía adicional requerida y para su valoración (por ejemplo, la frecuencia de revaloración y posiblemente el método de valoración). Los bancos deben explicar a los supervisores cómo prevén estructurar los procesos o sistemas internos para asegurar que la ponderación de riesgo preferencial sólo se aplica cuando se cumplan los criterios exigidos (por ejemplo, obligación de cumplimiento, capacidad de ejecución hipotecaria, etc.).

Cobertura del riesgo de crédito

Al evaluar los costes y beneficios que conlleva la adopción de los métodos más sencillos de Basilea II, los supervisores deben considerar la importancia de la cobertura adicional de riesgo crediticio que Basilea II permite para sus bancos. A su vez, esto dependerá de qué otros instrumentos admisibles se utilicen como colateral en una determinada jurisdicción, de si el fundamento jurídico para la ejecución del colateral es eficaz, de la existencia de mercados líquidos para obtener valoraciones fiables del colateral, y de la disponibilidad de una gama más amplia de garantes, que incluya a proveedores de derivados del crédito.

Riesgo operativo

La exigencia de capital para el riesgo operativo no es una opción, sino una parte fundamental de Basilea II. Los métodos más sencillos —el del indicador básico, el estándar y el estándar alternativo— resultan relativamente fáciles de aplicar; los dos últimos exigen que los bancos puedan proporcionar un desglose adecuado de los ingresos brutos por líneas de negocio.

Al considerar la adopción de Basilea II, los supervisores deben ser conscientes del impacto que tendrán las exigencias de capital por riesgo operativo, sabiendo que están diseñadas para incentivar a los bancos a desarrollar métodos adecuados para calcular el riesgo operativo y asegurar que mantienen capital suficiente para este importante riesgo.

El Segundo y Tercer Pilar

Se insta a los supervisores a aplicar los principios claves del Segundo y Tercer Pilar, incluso antes de comenzar a aplicar el Primer Pilar. Por ello, al considerar si un banco debe adoptar Basilea II no deberá utilizarse únicamente los criterios contenidos en el Primer Pilar, sino que los supervisores deberán tener en cuenta los esfuerzos adicionales que pueden ser necesarios para asegurar y aprovechar el cumplimiento del Segundo y Tercer Pilar. Esto dependerá de las características de las actividades que realizan los bancos y del grado en que se lleve a cabo una supervisión en función del riesgo. Al examinar estos factores, los supervisores han de considerar la capacidad del banco para aplicar el programa de evaluación interna de la suficiencia capital, así como su propia capacidad de examinar dicha evaluación de capital.

Los bancos que decidan adoptar Basilea II deberán divulgar la información que prescribe el Tercer Pilar. Antes de permitir a los bancos la adopción de Basilea II, los supervisores deberán ser capaces de exigir y hacer cumplir estas divulgaciones.

Adopción de métodos avanzados

Entre las opciones contenidas en Basilea II, el método IRB para el riesgo de crédito y los métodos AMA para el riesgo operativo (lo que conjuntamente se conoce como "métodos avanzados") son los que más estrechamente vinculan los requisitos de capital a los riesgos subyacentes⁸. Estos métodos avanzados, al poner mayor énfasis en las evaluaciones internas de los bancos, también les exigen respetar una serie de rigurosas normas que aseguran un cierto grado de seguridad en cuanto a la exactitud de las estimaciones de riesgo, así como un control y un entorno de supervisión adecuados para los bancos. La adopción de estos métodos también conlleva otras obligaciones bajo el Segundo y Tercer Pilar. Al determinar qué bancos pueden estar sujetos a los métodos avanzados, podría ser necesario evaluar varios factores, como el perfil de riesgo del banco, la naturaleza de sus operaciones y su aptitud para ser admitido en estos métodos. Para los métodos IRB, los supervisores también deben determinar la idoneidad de las funciones de ponderación del riesgo basadas en la correlación de activos observadas en los países miembros del Comité. La relación entre PD y el capital necesario para cubrir UL en las curvas IRB refleja la experiencia de los mercados maduros, de

⁸ A modo de simplificación, este documento se refiere a éstos dos métodos como los "métodos avanzados", si bien el supervisor puede exigirle a un banco que adopte estos dos métodos avanzados ya sea conjuntamente o individualmente. Alternativamente, algunos supervisores pueden optar por determinar caso por caso cuándo se pueden aplicar estos métodos avanzados.

modo que los países pueden tener que exigir más capital si cuentan con un historial de pérdidas más elevadas.

En aquellas jurisdicciones en las que los supervisores decidan poner los métodos avanzados a disposición de todos los bancos, habrá que considerar estos factores al determinar si los bancos que solicitan la aplicación de un método avanzado reúnen los requisitos mínimos.

E. Fecha límite de aplicación

El grado de preparación del sistema bancario y de la autoridad de supervisión será esencial para determinar el calendario de aplicación. El Grupo de Trabajo estima que convendría la aplicación de los métodos más sencillos en una única fecha para todos los bancos pertinentes, que deberá anunciarse con bastante anticipación.

El Grupo de Trabajo también insta a los supervisores a poner los métodos avanzados a disposición de los bancos aptos lo antes posible, respetando las circunstancias y limitaciones de cada país. Este método anima a los bancos a mejorar sus sistemas de gestión del riesgo, con el fin de aprovechar al máximo sus ventajas conforme transcurre el tiempo. El Grupo reconoció que la adopción de los métodos avanzados por un banco dado o un grupo de bancos puede realizarse de manera progresiva, según el grado de preparación del banco y de su supervisor.

Sección 3: medidas prácticas para la aplicación del Primer Pilar

Esta sección establece las medidas graduales recomendadas para estar en disposición de cumplir los requisitos del Primer Pilar. Las secciones 4 y 5 analizan cómo prepararse para el Segundo y Tercer Pilar.

A. Ámbitos de discrecionalidad nacional

Las propuestas de Basilea II contemplan una serie de ámbitos en los que los supervisores deberán determinar las definiciones, métodos o límites concretos que desean adoptar al aplicarlas. Los criterios en los que se basan los supervisores al adoptar estas decisiones han de apoyarse en la trayectoria y en las prácticas de su mercado, debiendo ser acordes a los objetivos de Basilea II. En el Anexo 1 se recogen los principales ámbitos de discrecionalidad nacional.

Además de estas decisiones en los ámbitos concretos para los que cuentan con cierta discrecionalidad, es posible que los supervisores deban consagrar recursos al establecimiento de normas prudenciales y reglas para poner en práctica algunos principios de Basilea II. Por ejemplo, en el método estándar, los supervisores deben decidir si resulta adecuada la ponderación por riesgo del 35% para hipotecas con fines de vivienda, teniendo en cuenta la trayectoria de pérdidas en sus jurisdicciones, además de estimar cuáles son los "criterios prudenciales estrictos" que deben cumplirse para poder optar a ese 35%. También se exigirá a aquellos supervisores que prevean aplicar el método IRB, que desarrollen procesos y normas específicos para la comprobación y certificación del mismo.

B. Estimación del impacto cuantitativo de Basilea II

Es necesario estimar el impacto que tendrán los métodos elegidos de Basilea II en los requerimientos de capital para los distintos bancos y para el sistema bancario en su conjunto. Desde un punto de vista metodológico, una primera estimación puede partir del tercer Estudio sobre el Impacto Cuantitativo (QIS 3)⁹. Este tipo de análisis debe alcanzar los siguientes objetivos:

- proporcionar a los bancos una versión completamente operativa de las reglas;
- evaluar el impacto de éstas en los coeficientes de capital, centrándose en aquellos componentes que faciliten cambios significativos
- permitir que los bancos analicen cómo encajan los cambios derivados de las nuevas normas en su perfil general de riesgo; y
- posibilitar que los bancos analicen los asuntos conforme vayan surgiendo, a través de un diálogo continuo con sus supervisores, con el fin de asegurar que las normas se interpreten con precisión y consistencia.

Si del estudio sobre el impacto se desprende que la adopción de los métodos seleccionados modificará el nivel agregado de capital (en un banco dado y/o en el sistema bancario), los supervisores se asegurarán de que ambas partes consideran adecuada dicha modificación y de que, en tal caso, los bancos desarrollan planes de capitalización apropiados como parte del proceso del Segundo Pilar. Al identificar las fuentes de capital admisibles, los supervisores deberán colaborar con los bancos a fin de determinar plazos realistas para el ajuste de los niveles del capital, con anterioridad a la adopción del nuevo Marco.

⁹ Véase la publicación del Comité de Basilea Tercer estudio sobre el impacto cuantitativo (mayo de 2003). Desde un punto de vista conceptual, se aconseja a los supervisores que sigan las normas tal y como las publicó el Comité en junio 2004: Convergencia Internacional de medidas y normas de capital: marco revisado.

C. Evaluación de las prácticas bancarias y del grado de preparación

Introducción

Resulta esencial que los bancos y supervisores mejoren su comprensión de las prácticas bancarias y de los retos que plantea la aplicación del Marco, en especial en cuanto a los métodos avanzados. Así, antes de decidir cómo aplicar Basilea II, los supervisores deberán:

- identificar las técnicas actuales de gestión del riesgo y las prácticas de evaluación interna de capital en los bancos admisibles;
- concienciar a los bancos y supervisores sobre las repercusiones prácticas de las nuevas normas de capital para la gestión de riesgo;
- evaluar la preparación de los bancos para Basilea II, identificando las principales brechas y los problemas de aplicación; y
- obtener información sobre el desarrollo normativo nacional y sobre la preparación de orientaciones de inspección.

Los supervisores deben desarrollar un proceso integral que logre estos objetivos, en el que se incluya diálogos bilaterales con los bancos, así como la profundización en asuntos de alcance más amplio.

Diálogo bilateral con los bancos

Los supervisores pueden aplicar distintos métodos, como auto-evaluaciones, visitas programadas y revisiones horizontales:

- Los supervisores pueden delimitar un conjunto de bancos para someterlos a un examen más exhaustivo, en el que se analicen las prácticas internas de cada banco, su preparación para aplicar Basilea II y los principales retos de dicha implementación. Idealmente, los bancos seleccionados serían candidatos potenciales a la transición hacia Basilea II.
- Un primer paso consistiría en que el supervisor solicite a los bancos una auto-evaluación informal de su preparación, a partir de los requerimientos mínimos estipulados en el nuevo Marco. Estas evaluaciones deben integrarse en un diálogo continuo entre los bancos y los equipos de supervisión.
- Dichas revisiones se realizarán mediante visitas programadas, independientemente de cualquier inspección *in situ* habitual en el banco. Este método haría la distinción entre la naturaleza de estas visitas de exploración y las inspecciones formales, al tiempo que fomentaría la recopilación de datos y el intercambio de opiniones entre el banco y su supervisor.
- Los supervisores pueden consagrar cada evaluación a un ámbito específico. Por ejemplo, el examen del método IRB podría centrarse en (a) la estructura del sistema de calificación, (b) los métodos de cuantificación, (c) los datos y la tecnología Informática, (d) los controles y mecanismos de supervisión, y (e) la validación. Dependiendo de la estructura del banco, podría abarcarse cada tipo de activo (por ejemplo, examinar por separado las carteras frente a empresas y las carteras frente a clientes minoristas) o bien diferentes clases de activos al mismo tiempo.
- Los supervisores deben identificar los distintos recursos de supervisión que son necesarios para realizar estas evaluaciones. Como se trata de evaluar las prácticas actuales, se necesitarán especialistas como expertos en crédito, en métodos cuantitativos y en Basilea II, además de peritos institucionales. Asimismo, será importante que en la evaluación participe personal de todas las áreas pertinentes del banco (como especialistas del crédito, Informáticos, expertos en técnicas cuantitativas y personal encargado de la gestión del riesgo).
- Para llevar a cabo este proceso, es importante que el equipo de supervisión tenga amplio acceso a diversas empresas. Esta perspectiva horizontal le permitirá evaluar las diversas

prácticas que se aplican en cada banco y, desde esta perspectiva, determinar la capacidad de cada uno de ellos para cumplir los requisitos mínimos.

- El supervisor debe desarrollar un sistema que transmita a los bancos sus opiniones a lo largo del proceso, así como a la conclusión del mismo. Sin embargo, dado que el principal objetivo consiste en identificar los retos de aplicación, los supervisores deben tener claro que, en esta fase, todavía no existe una respuesta directa para cada cuestión relacionada con la aplicación.

Esfuerzos más amplios

Los supervisores deben identificar otras formas de evaluar las diversas prácticas empleadas en el sistema bancario nacional y promover el diálogo con la banca sobre los asuntos derivados de la aplicación del Marco. Este proceso puede ofrecer ventajas sustanciales, tanto por el fomento que realiza de las mejores prácticas como por la obtención de valiosa información para los supervisores.

Los supervisores podrán considerar una amplia gama de métodos de comunicación: discursos, conferencias, reuniones bilaterales y medios de comunicación, si bien cualquier estrategia de comunicación deberá estar diseñada a la medida de los planes de aplicación de Basilea II y reflejar las expectativas de supervisión de manera oportuna.

D. Preparación de los bancos para Basilea II

Si bien la gerencia del banco es la responsable de establecer y mejorar los sistemas de gestión del riesgo, los supervisores, por su parte, pueden y deben promover mejoras de distintas maneras, instando a los bancos a aprovechar los métodos más sofisticados que ofrece Basilea II. Dichos esfuerzos deberán guiarse por el diálogo entre bancos y supervisores a propósito de los principales desafíos al aplicar Basilea II, y podrán incluir medidas que formen parte de los programas habituales de supervisión en función del riesgo.

Las secciones siguientes profundizan en dos aspectos en los que los esfuerzos de supervisión pueden resultar especialmente útiles para fomentar mejoras de las prácticas bancarias, principalmente con respecto a los sistemas de calificación interna del riesgo de crédito.

Recopilación de datos

Los bancos que opten por los métodos avanzados han de poder estimar las principales causas del riesgo. Las normas de Basilea proporcionan a los bancos flexibilidad para utilizar datos obtenidos a partir de fuentes externas, siempre que el banco pueda demostrar la pertinencia de los mismos con respecto a sus propias posiciones. Con independencia de la fuente utilizada, para formular evaluaciones de riesgo internas de manera efectiva resulta esencial la utilización de datos de calidad. Desde la perspectiva más amplia de gestión de riesgos, el acceso a estos datos le permitirá al banco evaluar el funcionamiento de sus sistemas de estimación de riesgos de una manera fiable y significativa.

Los bancos podrán tener que aplicar cambios sustanciales a sus sistemas internos con vistas a poder recabar información de forma adecuada y cumplir con los nuevos requisitos divulgativos. Estos cambios necesitarán la integración, modificación y actualización de los sistemas informáticos, por lo que los bancos deberán considerar los cambios necesarios en sus sistemas y desarrollar un calendario de aplicación realista para introducirlos¹⁰.

¹⁰ Estos cambios también pueden resultar significativos para los bancos que utilicen métodos más sencillos. Por ejemplo, los bancos sujetos a los métodos estándar para el riesgo de crédito deben explicar a los supervisores cómo prevén manejar la información sobre préstamos en mora y cómo sus sistemas recabarán información sobre provisiones y colateral, para poder identificar si puede aplicarse una ponderación por riesgo más baja. Asimismo, deben demostrar cómo recabarán la información necesaria para aplicar las propuestas para el reconocimiento de las coberturas del riesgo de crédito. Así por

Los supervisores deben seguir instando a los bancos a considerar seriamente sus necesidades de información y a decidir qué técnicas deberán utilizar para obtener estimaciones de riesgo correctas a partir de dicha información. En términos prácticos, se espera que los bancos cuenten con un almacén de datos, o estén desarrollándolo; es decir, un sistema para recabar, almacenar y utilizar las estadísticas de pérdidas de una forma eficiente a lo largo del tiempo.

La disponibilidad de los datos varía según las carteras, los bancos, las jurisdicciones y los tipos de riesgo. Los supervisores también pueden querer fomentar iniciativas o procesos privados para compartir información sobre créditos y para evaluar la posibilidad de comparar los datos compartidos a partir de la experiencia interna del banco. El intercambio de información resulta especialmente útil cuando los bancos de una jurisdicción cuentan únicamente con datos recientes, en cuyo caso, los supervisores y bancos deberán tener en cuenta aspectos relacionados con la confidencialidad informativa. Además, ambas partes podrán colaborar en la supervisión conjunta que facilite la recopilación de información. Así, el informe Operational Risk Loss Quantification Survey del Comité proporciona un marco útil para que los bancos comiencen a recabar datos en este ámbito.

Promoción de la diferenciación del riesgo

Cuando corresponda, los supervisores podrán utilizar las herramientas de supervisión existentes (como los sistemas de clasificación de préstamos) como punto de partida para avanzar hacia sistemas de clasificación internos. En este sentido, un sistema de clasificación de préstamos sería muy útil si: (a) fomentara la distinción no solo de los préstamos de mala calidad y dudosos, sino también de los préstamos efectivos; (b) distinguiera entre las características del prestatario y de la facilidad de crédito; y (c) diferenciara entre clases de activos con características de riesgo distintas (por ejemplo, préstamos a empresas frente a préstamos minoristas).

E. Elaboración de orientaciones de supervisión e inspección

A partir de la información que se desprende de las medidas antes mencionadas, se recomienda a los supervisores la preparación de orientaciones adicionales para bancos e inspectores. Para los primeros, habrá que explicar como interpretar las normas sobre calificación basadas en principios para los métodos avanzados en el contexto del mercado nacional y de la experiencia nacional. Para los inspectores, las orientaciones de supervisión pueden profundizar en cómo éstos pueden evaluar el cumplimiento de dichas normas. De este modo, mejorará la transparencia del proceso de supervisión y se promoverá la consistencia al aplicar Basilea II en las distintas instituciones.

F. Proceso de aprobación

Los supervisores tienen que informar a los bancos sobre el proceso para aprobar la transición a los distintos métodos. En el transcurso de este proceso, los bancos deben efectuar autoevaluaciones profundas de sus sistemas internos y desarrollar planes exhaustivos que refuercen dichos sistemas con miras a cumplir con los requisitos de los métodos elegidos. Como mínimo, estos planes deben abarcar una evaluación de las principales brechas, las acciones necesarias para cubrirlas, el personal responsable de cada acción, los recursos necesarios y el calendario para lograr su cumplimiento. Estos planes de aplicación serán especialmente críticos para la transición hacia los métodos avanzados.

Los supervisores también deben informar sobre cuándo esperan que los bancos comiencen a realizar cálculos paralelos de las exigencias de capital con el Acuerdo de 1988 y el Nuevo Marco. Este proceso también aumentará la confianza de los bancos y supervisores en las exigencias de capital

ejemplo, el análisis debe abarcar las propuestas para el enfoque integral, incluida la capacidad del banco para utilizar sus propias estimaciones de “descuentos” o un método de modelización VaR.

resultantes y ayudará a identificar los problemas más acuciantes para la aplicación. Los supervisores han de desarrollar un sistema que analice los resultados de estos cálculos paralelos, los transmita a los bancos y los utilice para crear sus propios planes de aplicación.

G. Intercambio de información entre supervisores

El diálogo entre los supervisores es esencial para compartir información sobre los retos que plantea la aplicación del Marco y sobre sus posibles soluciones, así como para intercambiar puntos de vista sobre cómo evaluar la gestión interna de riesgos. Este diálogo asegurará que las evaluaciones se realicen de una manera más fiable a través de las jurisdicciones y puedan compararse más fácilmente durante la aplicación de Basilea II. El Comité ha iniciado un proceso de intercambio de opiniones entre sus miembros y los supervisores no pertenecientes al G-10 que están representados en el Grupo de Enlace sobre los Principios Básicos. El Comité recomienda un mayor diálogo a través de iniciativas similares, así como el diálogo bilateral entre supervisores de los países de origen y de destino para intercambiar opiniones sobre sus expectativas acerca de la función que desempeñará cada uno de ellos en la aplicación del Marco.

Estas consultas bilaterales para el intercambio de información serán especialmente importantes en la supervisión transfronteriza de instituciones bancarias. El Comité de Basilea ha publicado unos principios de alto nivel que explican en términos generales cómo puede realizarse la comunicación y el intercambio de información entre los supervisores de origen y de destino¹¹. Al coordinar la supervisión de filiales de un banco foráneo, será importante tener en cuenta las perspectivas de ambos supervisores. En la práctica, la necesidad de cooperación dependerá sobre todo de los programas de aplicación diseñados por cada banco. Los Memorandos de Entendimiento entre supervisores puede ser una forma de lograr dichos objetivos.

¹¹ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Principios de alto nivel para la aplicación transfronteriza del Nuevo Acuerdo (agosto de 2003).

Sección 4: implicaciones prácticas de la aplicación de Segundo Pilar

A. Principio 1

Presentación general

El Principio 1 del Segundo Pilar exige que los bancos cuenten con un proceso para evaluar la suficiencia general de su capital en función de su perfil de riesgo y con una estrategia para el mantenimiento de sus niveles de capital. Los bancos deben contar con un marco pormenorizado para identificar, estimar e informar sobre cualquier riesgo significativo y evaluar y asignar capital frente a estos riesgos de una manera sistemática y objetiva. El Segundo Pilar abarca todos aquellos riesgos que no son completamente analizados o específicamente tratados en el Primer Pilar (como el riesgo de concentración de crédito, de interés en la cartera de inversión, de liquidez, de negocio, estratégico y de reputación). Además, también deben recogerse factores externos al banco (como los efectos del ciclo económico).

Dicho proceso de evaluación de la suficiencia de Capital (CAAP, por sus siglas en inglés) probablemente suponga un reto para muchos bancos, en especial si en la actualidad hacen frente a cada riesgo por separado y carecen de los procedimientos necesarios para integrarlos en una evaluación global de la suficiencia de capital. Por ello, será de especial importancia para los bancos y los supervisores entablar un diálogo sobre estos retos durante su preparación para la aplicación de Basilea II. Esta interacción debe ayudar a motivar a bancos de diversa complejidad a perfeccionar sus procesos internos en aras de la suficiencia de su capital.

El proceso CAAP

El Comité reconoce que la metodología concreta utilizada para estimar el coeficiente de capital dependerá del tamaño, complejidad y estrategia comercial del banco en cuestión. Los bancos grandes que utilizan métodos avanzados pueden estar avanzando hacia el uso de modelos de capital económico, mientras que los bancos más sencillos y pequeños pueden optar por un método de planificación de capital más discrecional, en lugar de procesos internos de evaluación de riesgo sofisticados y complejos. Estos últimos deberán demostrar que su objetivo para el capital cuenta con un fundamento sólido que resulta acorde a su perfil de riesgo, por ejemplo, realizando lo siguiente¹²:

- comparar con otros bancos afines sus niveles de capital;
- desarrollar una estrategia interna para mantener sus niveles de capital, pudiendo incorporar factores como: las expectativas de crecimiento de los préstamos, futuras fuentes de fondos y su utilización, así como políticas de dividendos;
- evaluar los procesos internos de identificación de riesgos;
- examinar los factores de riesgo cualitativos, como el entorno de control;
- evaluar los métodos para prepararse para acontecimientos inesperados, por ejemplo, mediante el desarrollo de un plan de contingencia para conseguir fuentes adicionales de capital; y
- realizar pruebas de tensión que tengan en cuenta los riesgos específicos de la jurisdicción en la que opera el banco y la fase concreta del ciclo comercial (empeoramiento del ciclo económico o sectorial, los efectos de una recesión, eventos de riesgo de mercado, escasez de liquidez, etc.)¹³.

¹² Estas metodologías también pueden ser utilizadas por instituciones más complejas.

¹³ El Primer Pilar también exige que los bancos que adopten el método IRB realicen pruebas de tensión de diseño propio para el riesgo de crédito.

El CAAP de un banco también debe fomentar un buen gobierno corporativo, basado en las normas acordadas por el Comité desde Basilea I y en las que se basa Basilea II.

- El Consejo y la Alta Dirección han de comprender a la perfección el riesgo y las técnicas para medirlo y deben revisar y aprobar la filosofía general frente al riesgo, la tolerancia al mismo y su política para gestionarlo.
- Debe informarse de forma periódica al Consejo y a la Alta Dirección sobre el perfil de riesgo del banco y sobre sus necesidades de capital, así como realizarse controles internos exhaustivos que aseguren la integridad del proceso;
- La gestión del riesgo y el marco de la política para el capital deberán ser aprobados por el Consejo y supervisados por la Alta Dirección; y
- Los bancos deben considerar el establecimiento de una estructura formal dentro del banco, como un “Comité de Política de Gestión del Capital” presidido por un miembro cualificado de la alta Dirección, de modo que proporcione una amplia dirección y orientación en asuntos relacionados con el capital.

B. Principio 2

Según el Principio 2, las autoridades supervisoras deberán examinar y evaluar las estrategias internas para la suficiencia de capital y las evaluaciones que realizan los bancos, así como la capacidad de éstos para vigilar y garantizar su cumplimiento de los coeficientes de capital regulador. Las autoridades supervisoras deberán actuar como corresponda cuando no queden satisfechas con los resultados de este proceso. El examen del supervisor debe considerar la naturaleza, tamaño y complejidad de cada banco, concentrándose especialmente en los siguientes aspectos:

- Garantizar que el análisis del banco haya incorporado todos los riesgos importantes. Debe ser un proceso en el que se analice la calidad de la gestión de riesgos y los sistemas del control, el conocimiento que posea el Consejo sobre el programa de evaluación de la suficiencia de capital, y la medida en la que se emplea cuando el banco adopta sus decisiones (es decir, la prueba del uso).
- El supervisor debe determinar si los niveles y la composición del capital escogidos por el banco son integrales y pertinentes al entorno actual operativo, si los niveles de capital se encuentran correctamente supervisados y revisados por la Alta Dirección, y si el nivel y composición actuales del capital resultan adecuados a la naturaleza y el tamaño de las actividades del banco. Los supervisores deberán considerar, asimismo, hasta qué punto el banco ha tenido en cuenta posibles contingencias al establecer sus niveles de capital.

Al hacerlo, los supervisores compararán el capital que mantiene actualmente el banco frente a la cantidad de capital requerido:

- en el Primer Pilar;
- según la propia estimación del banco (cubriendo todos los riesgos), y
- según la evaluación de capital del supervisor y teniendo en cuenta el método de supervisión para los Principios 3 y 4 (analizados más adelante).
- El examen del CAAP que realice el supervisor deberá tener una cierta periodicidad, que en el caso de los bancos más grandes podría ser anual, aunque su ámbito y profundidad podría variar cada año.

Respuestas supervisoras

Los supervisores deben identificar los métodos que utilizarán cuando no queden satisfechos con los resultados del programa para la evaluación de la suficiencia de capital aplicado por el banco. Habrá que contar con una jerarquía de métodos a la hora de intentar resolver las deficiencias identificadas, que podrían consistir en exigir que el banco refuerce su gestión del riesgo o mejore sus controles internos, aplicar un plan de reposición del capital, restringir las actividades del banco o el pago de

dividendos, o solicitar capital adicional (véase el análisis relacionado contemplado en el Principio 4 más adelante). Todas estas opciones deben estar legalmente al alcance del supervisor.

Comunicación de las expectativas de supervisión

Los procedimientos de supervisión para la evaluación del capital deben ser claros y transparentes para los bancos y estar integrados a un programa permanente de supervisión. Los supervisores también deben comunicar cualquier expectativa sobre factores a tener en cuenta en el proceso CAAP, por ejemplo, si los bancos están obligados a mantener colchones de capital para contrarrestar el carácter procíclico o si aquellos que opten por el método estándar deben realizar pruebas de tensión para la suficiencia de su capital. El supervisor debe gozar de la potestad para que se cumplan sus expectativas.

C. Principio 3

En virtud del Principio 3, los supervisores deberán esperar que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital regulador y deberán ser capaces de exigirles que mantengan capital por encima de este mínimo. Los supervisores tendrán en consideración los riesgos que afectan específicamente a las operaciones del banco, la jurisdicción en la que éste opera, la calidad general de sus prácticas de administración de riesgo y si los riesgos que no quedan suficientemente cubiertos por el Primer Pilar se tratan adecuadamente.

Los supervisores tienen una serie de opciones a su alcance para cumplir este principio, de modo no que existe una sola manera "correcta". Los supervisores deben intentar comunicar su método y sus razonamientos a los bancos, para lo cual podrán optar, entre otras, por alguna de estas soluciones:

- Exigir a todos los bancos de una jurisdicción que cumplan un mismo coeficiente por encima del 8%;
- Establecer coeficientes de activación para el conjunto del sector que proporcionen medidas correctivas cada vez más rigurosas;
- Establecer coeficientes objetivo específicos para cada banco, basados en el perfil de riesgo del banco y en su capacidad de gestionar riesgos; y
- Evaluar el proceso con respecto al objetivo del propio banco (que debe estar por encima del mínimo del Primer Pilar) para concluir que el proceso es aceptable.

D. Principio 4

El Principio 4 dispone que los supervisores tratarán de intervenir con prontitud a fin de evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos que son necesarios para cubrir las características de riesgo de un banco dado. Asimismo, deberán exigir la rápida adopción de medidas correctivas si el capital no se mantiene en el nivel requerido o no se recupera dicho nivel.

Por regla general, los supervisores deben poder servirse de su mandato para mantener la "seguridad y solidez" y cumplir así este principio. En algunos países, los supervisores ostentan una potestad jurídica explícita para intervenir con prontitud (por ejemplo, mediante "acciones correctivas rápidas"). De este modo, se protege al supervisor frente a cualquier injerencia en el proceso de decisión y se facilita una cierta flexibilidad para el supervisor en determinadas circunstancias.

Cada supervisor debe aclarar qué medidas aplicará en caso de que el nivel de capital de un banco acerque al mínimo permitido. Por ejemplo, para empezar el supervisor debe exigir que el banco le facilite su plan para restituir el capital y los plazos para hacerlo, siendo muy probable que también se exija un mayor seguimiento del banco. El supervisor también debe tratar de dilucidar si la merma de capital es sintomática de un problema subyacente (por ejemplo, una administración deficiente) que requiera de una medida correctiva. Si el capital no se mantiene ni se restituye, los supervisores

pueden exigir que el banco emprenda medidas correctivas, asunto que se analiza con más detalle en el documento del Comité Supervisory Guidance on Dealing with Weak Banks (marzo de 2002).

Sección 5: implicaciones prácticas de la aplicación del Tercer Pilar

Con el Tercer Pilar de Basilea II, el Comité intenta fomentar la disciplina de mercado exigiendo a los bancos la divulgación de información de manera que los agentes del mercado puedan evaluar la adecuación de su capital. Se espera que los bancos cumplan con los requisitos pertinentes del Tercer Pilar en el momento de aplicar el nuevo Marco.

A. Disponibilidad de la información requerida

Los supervisores deben entablar un diálogo con los bancos acerca de los requisitos adicionales de divulgación de información y de cómo deberán cumplirse. En algunos casos, la información requerida se toma del sistema de gestión de riesgos del banco y se utiliza en el cálculo de la suficiencia de capital, mientras que en otros, la información ya se habrá hecho pública para cumplir con otras exigencias contables o reguladoras.

En el caso de información que no sea obligatoria o no se requiera para la redacción de informes de contabilidad u otros, los bancos podrán facilitarla de maneras diversas, como páginas de Internet de acceso público o informes públicos de regulación presentados a los supervisores bancarios. Siempre que sea posible, se insta a los bancos a proporcionar toda la información pertinente en una única ubicación, o en su defecto, que informen sobre dónde encontrar dicha información. Los bancos deben identificar asimismo los cambios en sus sistemas de información y divulgación que se les exija para proporcionar la información solicitada.

Además, tendrán que establecer una política formal para la divulgación de información que estará aprobada por el consejo de administración, aplicar controles internos sobre el proceso de divulgación y contar con un proceso para estimar la adecuación de sus informaciones, incluyendo aspectos relativos a su validación y frecuencia. También habrá que considerar en una etapa inicial del proceso la función que desempeñarán los auditores externos en la validación de la información.

B. Asegurar el cumplimiento de los requisitos del Tercer Pilar

Cada supervisor necesitará un plan de aplicación del Tercer Pilar específicamente diseñado para el sistema jurídico y administrativo de su jurisdicción. En dicho plan pueden abarcarse aspectos como el tamaño y alcance del sistema bancario, la sofisticación de los bancos, el grado de desarrollo de las normas contables y de los requisitos para la negociación con valores, el arraigo y alcance de la función de supervisión y la gama de opciones de Basilea II que se espera adopten los bancos. Este plan debe definir los diversos requisitos del Tercer Pilar dependiendo de los respectivos métodos de Basilea II, identificar los principales problemas y brechas a resolver, documentar las exigencias más relevantes, desarrollar un plan de desarrollo por fases y comunicar con claridad toda esta información a los bancos y al público en general.

Los supervisores deben examinar las potestades con las que cuentan para cumplir los requisitos de divulgación del Tercer Pilar. Algunos de ellos estarán autorizados a exigir a los bancos que proporcionen la información del Tercer Pilar por motivos de seguridad y fiabilidad, mientras que otros tendrán que recurrir a la legislación o reglamentación vigente. Además, deberán desarrollar en sus propias organizaciones las aptitudes y conocimientos necesarios para poder utilizar las divulgaciones del Tercer Pilar, lo que implicará la capacidad de analizar y revisar la información divulgada a fin de utilizarla como herramienta de supervisión. Estas medidas podrán necesitar una inversión adicional en recursos humanos y en tecnología.

Los supervisores tendrán que desarrollar un proceso para asegurar que los bancos cumplan con los requisitos de divulgación de información, que incluya:

- analizar la información proporcionada y utilizarla en evaluaciones supervisoras de la gestión del banco;

- utilizar los informe periódicos para obtener la información solicitada, facilitando así el seguimiento y cumplimiento de los requisitos;
- publicar encuestas que pongan de relieve el cumplimiento por parte del sector bancario de diversas iniciativas de divulgación de información, como la encuesta del BCBS¹⁴, instando así al mercado a vigilar de cerca el cumplimiento del banco;
- señalar la importancia del acceso a la información en los discursos de altos cargos;
- utilizar herramientas estándar de supervisión (incluidas acciones correctivas rápidas) para asegurar el cumplimiento de los requisitos de divulgación; y
- ayudar a que los participantes del mercado comprendan la información divulgada y respondan ante su ausencia.

¹⁴ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Public Disclosures by Banks: Results of the 2001 Disclosure Survey* (mayo de 2003).

Sección 6: análisis y ajuste del marco jurídico y regulador

A. Introducción

Para aplicar Basilea II, es probable que se hagan necesarios cambios jurídicos y reguladores, dependiendo del ámbito de su aplicación (opciones y cobertura institucional) así como de las diferencias entre los sistemas existentes, las tradiciones y las prácticas jurídicas y reguladoras. Como el tiempo necesario para realizar estos cambios puede ser considerable, se recomienda a los supervisores que emprendan cuanto antes este proceso. En concreto, los supervisores habrán de evaluar: (a) la envergadura de los cambios necesarios; (b) los procedimientos que se deben seguir (ej. procedimientos parlamentarios o consultivos); y (c) los plazos para introducir las reformas.

Esta sección abarca una serie de cuestiones jurídicas que podrían plantearse al aplicar cada uno de los tres pilares. De cara al futuro, las prácticas bancarias seguirán sin duda evolucionando, por lo que la legislación debe permitir cierta flexibilidad a fin de poder realizar mejoras y ajustes al marco normativo en el futuro.

B. Estructura de Supervisión

Las principales preguntas que deben plantearse son acerca del alcance y solidez de las potestades del supervisor, así como la posible autoridad del supervisor para exigir a los bancos la adopción de Basilea II. En muchos casos, puede resultar relativamente sencillo, aunque a menudo, serán necesarias consultas y pruebas antes de adoptar nuevas regulaciones. Como las competencias de la autoridad supervisora normalmente se plasman en la legislación bancaria, cualquier ampliación o modificación de la misma puede necesitar de una ley parlamentaria.

C. Primer Pilar

A continuación se enumeran las principales cuestiones:

- ¿es el marco legal suficientemente sólido para asegurar la eficacia de las técnicas de cobertura del riesgo de crédito (por ejemplo, cuáles son las normas para garantizar los préstamos, el registro de las garantías y la ejecución de las mismas)?;
- ¿son las reglas para la presentación de información al supervisor suficientemente amplias para poder obtener información detallada sobre el funcionamiento de los sistemas de información interna y de gestión del riesgo?, ¿pueden realizarse fácilmente inspecciones esporádicas de estos aspectos?;
- ¿tiene el supervisor autoridad para ordenar una auditoría periódica de los sistemas de calificación de los bancos?;
- ¿con qué tipo de protección legal cuentan los bancos para cubrirse frente a las principales categorías de riesgo operativo (fraude, responsabilidad por fallos en el sistema informático o riesgos similares)?

D. Segundo Pilar

- ¿ostenta el supervisor la potestad jurídica y reguladora necesaria para hacer cumplir los cuatro principios de Segundo Pilar?;
- ¿está facultado el supervisor para imponer exigencias de capital superiores a lo normal para determinados bancos?;

- ¿cuenta con facultades de intervención suficientes para asegurar el cumplimiento de la normativa?;
- ¿asume su responsabilidad la autoridad de supervisión?; y
- ¿promueve el marco jurídico y regulador un sistema efectivo de intercambio de información, cooperación y coordinación entre supervisores de distintos países?

E. Tercer Pilar

- ¿permiten las normas del derecho público sobre confidencialidad supervisora y las normas de derecho privado sobre el secreto bancario la divulgación de información establecida en el Tercer Pilar?;
- ¿resulta sólido y exhaustivo el sistema jurídico y regulador para contrastar la información revelada? Por ejemplo, ¿puede el supervisor imponer un tipo de comprobación distinto al proceso de auditoría habitual?

Sección 7: evaluación de las necesidades de recursos y de formación

Para la correcta aplicación de Basilea II, resulta esencial contar con un personal adecuadamente capacitado. Los supervisores deberán desarrollar una estrategia de desarrollo de recursos para el personal encargado de la supervisión, que esté orientada a los métodos que se adoptarán en sus respectivas jurisdicciones. Los supervisores, además, deberán identificar y subsanar cualquier insuficiencia de recursos distinta de la falta de personal, como puede ser la actualización de sistemas informáticos y de transmisión de información a la autoridad supervisora o al banco central.

A. Creación y desarrollo de recursos internos

Dada la continua innovación en la industria bancaria, muchos supervisores pueden tener que hacer mayor hincapié en el examen especializado, tanto en lo relativo a la especialización por tipo de institución, como por ámbito de riesgo o producto.

En cuanto al personal responsable de la comprobación y seguimiento de los métodos avanzados de Basilea II, los especialistas en riesgo y en aspectos cuantitativos deberán comprender los sistemas y modelos de clasificación internos hasta tal punto que puedan realizar la validación inicial y controlar su cumplimiento. Para ello se necesitará un alto grado de especialización en ámbitos como estadística, técnicas de modelación y evaluación, simulación y pruebas de tensión.

Otros supervisores pueden tener que centrarse en comprender los conceptos, metodologías y riesgos relacionados con los métodos de Basilea II, desarrollar la capacidad para utilizar datos cuantitativos en sus análisis y adquirir un conocimiento básico sobre la evaluación de capital y los procesos de medición.

La formación debe orientarse hacia las necesidades de este variado grupo de profesionales y adoptar diferentes fórmulas, como cursos de aprendizaje en el aula, programas autodidactas, conferencias para reguladores y miembros del sector, así como la colaboración práctica entre economistas y expertos en políticas internas. Los supervisores también pueden ayudarse de recursos externos o de la colaboración externa para suplir sus necesidades de recursos y formación. Para ello, podrán recurrir a:

- Consultas entre reguladores, supervisores y la comunidad bancaria para estudiar y evaluar el impacto que podría tener la introducción del nuevo Marco y si existe la capacidad técnica necesaria por parte de los supervisores y las instituciones supervisadas;
- Cursos de formación para poner al día los conocimientos del personal, incluso mediante el apoyo de instituciones multilaterales. En este sentido, el Instituto para la Estabilidad Financiera (FSI) proporciona, desde mediados de marzo de 2004, una serie de cursos de formación a través de Internet y más de la mitad de los 50 previstos para este año se consagrarán a los distintos componentes de Basilea II;
- La financiación de asistencia técnica en los ámbitos de regulación, supervisión y desarrollo del sector financiero podría tal vez proporcionarla FIRST, un programa de \$53 millones en el que participan diversos donantes de Estados Unidos;
- Los supervisores deben identificar métodos creativos para atraer, promover y mantener a su personal cualificado, pudiendo optar por (a) establecer acuerdos de cooperación con supervisores de otras jurisdicciones cuyas instituciones bancarias operen en ambas jurisdicciones; y (b) crear un proceso de intercambio temporal de personal entre las autoridades de supervisión del sector público y del sector privado¹⁵.

¹⁵ La FSA del Reino Unido es una de las instituciones que está adoptando este enfoque en su estrategia de adecuación de sus recursos.

B. Valoración de una posible participación de terceros

Los supervisores pueden invitar a terceros, como auditores externos o internos y consultores, a participar en la realización de algunas tareas prescritas por Basilea II, debiendo mantener un control estricto sobre la calidad del trabajo realizado por éstos para poder eximirse de cualquier responsabilidad. El recurso al trabajo de terceros estará sujeto a la discrecionalidad de cada país, influyendo los factores siguientes:

- el grado de desarrollo de cada grupo/función de revisión;
- el modo de equilibrar la utilización de estos recursos con la integridad, imparcialidad, objetividad e independencia de los proveedores; y
- la capacidad del supervisor para mantener su autoridad y desarrollar aptitudes cuando se delegue en terceros determinadas responsabilidades.

A continuación se enumeran algunos de los principales elementos a considerar cuando se confíe en el trabajo de auditores externos, internos o consultores.

Auditores externos

Principales aspectos a tener en cuenta:

- Deben existir normas y prácticas contables y auditoras nacionales perfectamente desarrolladas, que estén en la línea de las mejores prácticas internacionales. Un requisito mínimo para la aceptación de empresas debería ser que cuenten con servicios financieros dedicados o con una división bancaria con suficientes recursos y con una capacidad de respuesta probada ante las necesidades de formación y actualización de conocimientos de su personal, con el fin de realizar su labor de la manera más adecuada. Podrían mantenerse vínculos con alguna empresa o empresas internacionales que prestaran su apoyo cuando fuera necesario.
- Para asegurar el mantenimiento de prácticas y normas consistentes en todas las empresas que realizan estos trabajos, los supervisores deben reunirse previamente con los auditores para analizar su ámbito de trabajo e intercambiar cualquier información que les resulte útil a ambos.
- Habrá que considerar la celebración de una reunión de cierre entre el banco, el auditor externo y el supervisor, en la que se presenten los resultados y conclusiones y se decidan los planes de acción pertinentes.

Auditores internos

Con la aplicación del nuevo Marco, la auditoría interna puede verse cada vez más integrada en procesos tales como la comprobación de datos, el examen de las actividades realizadas por la función de crédito y el análisis del proceso de evaluación del capital bancario. Al evaluar la eficacia de la auditoría interna, los supervisores pueden considerar los siguientes aspectos:

- El grado de utilización de la auditoría interna por parte de la auditoría externa.
- La calidad de los informes al consejo y al comité de auditoría preparados por los auditores internos y la utilización que hagan de sus conclusiones.
- La utilización de un esquema de auditoría interna basado en el riesgo, y no en la inspección.
- La independencia funcional.

Consultores

Los consultores pueden proporcionar la especialización que requieren determinados elementos de las iniciativas contenidas en Basilea II, pudiendo promover además las “mejores prácticas” entre los distintos bancos y jurisdicciones. Al decidir si se recurre a la ayuda de consultores, los supervisores deben considerar los siguientes aspectos:

- El equilibrio entre la independencia y otras aptitudes combinadas con la necesidad de confidencialidad en el ejercicio de las tareas de supervisión;
- Los conflictos de interés potenciales que puedan producirse dados los distintos objetivos de la supervisión y la consultoría en cuanto a la estabilidad del sistema y a la rentabilidad, respectivamente;
- La cantidad de personal y su capacidad, el alcance nacional e internacional, la gama de especialización, la remuneración y la trayectoria de la empresa.

Anexo: ámbitos de discrecionalidad nacional – el Primer Pilar

A continuación se sintetizan los ámbitos en los que se permite que el supervisor nacional ejerza su discrecionalidad en el Primer Pilar del nuevo Marco.

Ámbito de aplicación

1. La **discrecionalidad nacional** se ejerce en el tratamiento de inversiones significativas en filiales de seguros (véanse los párrafos 30 a 34)¹⁶. Las posibilidades incluyen la deducción, la agregación del tipo Foro Conjunto, la ponderación del riesgo (100% para el método estandarizado y la utilización del marco de IRB para los bancos IRB).

Cálculo de los requerimientos mínimos de capital

2. Cuando la pérdida esperada total sea inferior al conjunto de las provisiones admisibles, como se explica en los párrafos 380 a 383, los bancos podrán reconocer la diferencia en capital de Nivel 2 hasta un máximo del 0,6% de los activos ponderados por su nivel de riesgo, pudiendo ser inferior este porcentaje según la **discrecionalidad nacional** (párrafo 43).

3. El Comité estima oportuno que los supervisores apliquen mínimos prudenciales en aquellos bancos que adopten el método IRB para el riesgo del crédito y/o AMA para el riesgo operativo a partir de finales de 2008. Asimismo, considera que en el caso de bancos que no completen la transición en los años establecidos en el párrafo 46, los supervisores deberían seguir aplicando los coeficientes mínimos prudenciales (similares a los del párrafo 46) para darles tiempo a asegurarse de que la aplicación de los métodos avanzados en cada banco resulta adecuada. No obstante, el Comité reconoce que los mínimos basados en el Acuerdo de 1988 serán cada vez más impracticables y estima que los **supervisores deberían poder desarrollar** coeficientes mínimos específicos para cada banco que sean consistentes con los principios recogidos en este párrafo, a condición de informar minuciosamente sobre la naturaleza de los mismos. Estos mínimos pueden basarse en el método que el banco utilizaba antes de adoptar los métodos IRB o AMA.

Riesgo de crédito: el método estándar

El proceso de asignación

4. Los supervisores tendrán la **responsabilidad de asignar las evaluaciones de las ECAI admisibles a las ponderaciones por riesgo** disponibles en el método estándar, es decir, decidir qué categorías de evaluación corresponden a las distintas ponderaciones por riesgo. El proceso de asignación deberá ser objetivo y ofrecer una distribución de ponderaciones que sea coherente con la distribución de los niveles de riesgo de crédito recogida en los cuadros anteriores. Además, deberá abarcar todo el espectro de ponderaciones por riesgo (véase el párrafo 92).

¹⁶ Las referencias a parágrafos remiten al documento *Convergencia Internacional de medidas y normas de capital: marco revisado*, del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (junio de 2004), salvo indicación en contrario.

Créditos soberanos

5. En virtud de la **discrecionalidad nacional**, podrá aplicarse una ponderación por riesgo más baja a los créditos de los bancos frente al Estado soberano (o frente al banco central) de constitución denominados en moneda nacional y financiados en esa moneda. Cuando se haga uso de esta discrecionalidad, otras autoridades reguladoras nacionales también podrán permitir a sus bancos aplicar la misma ponderación por riesgo a las exposiciones en moneda nacional frente a ese soberano (o al banco central) que se financien en esa misma moneda (párrafo 54).

6. **Las autoridades nacionales podrán** extender este tratamiento a los tramos de los créditos garantizados por el soberano (o banco central) cuando la garantía se denomine en la moneda nacional y la posición esté financiada en esa misma moneda (párrafo 201).

7. Cuando la deuda pública se denomine en la moneda nacional y el banco obtenga los fondos que la financian en esa misma moneda, podrá aplicarse, en virtud de la **discrecionalidad nacional**, un menor requerimiento de capital por riesgo específico.

8. **Los supervisores pueden** reconocer las puntuaciones de riesgo-país asignadas a los soberanos por las Agencias de Crédito a la Exportación (ECA). Los bancos podrán elegir entre utilizar las puntuaciones de riesgo publicadas por las distintas ECA que su supervisor reconozca o emplear las puntuaciones de riesgo consensuadas entre las ECA participantes en el “Acuerdo sobre Orientaciones a los Créditos Oficiales a la Exportación” (párrafo 55).

Créditos a empresas del sector público (PSE) no pertenecientes a la Administración central

9. La ponderación por riesgo de los créditos concedidos a PSE nacionales se realizará con arreglo a la **discrecionalidad nacional** a partir de la opción 1 o la opción 2 para créditos interbancarios. Cuando se elija la opción 2, se aplicará sin utilizar el tratamiento preferencial para los créditos a corto plazo (párrafo 57).

10. Sujeto a la **discrecionalidad nacional**, los créditos frente a ciertas PSE nacionales también podrán considerarse como créditos concedidos a Estados soberanos en los que estén radicadas las PSE. Cuando se haga uso de esta discrecionalidad, otros supervisores nacionales podrán permitir que sus bancos ponderen del mismo modo los créditos concedidos a dichas PSE (párrafo 58).

Créditos interbancarios

11. Existen dos opciones para el tratamiento de los créditos interbancarios. **Los supervisores nacionales deberán aplicar una de ellas** a todos los bancos de su jurisdicción (párrafos 60 a 64).

- Con la **primera opción**, se aplica a todos los bancos constituidos en un determinado país una ponderación por riesgo correspondiente a una categoría menos favorable que la asignada a los créditos frente al soberano de ese país. Sin embargo, se aplicará un tope máximo del 100% a la ponderación por riesgo en el caso de créditos interbancarios concedidos en países donde los soberanos cuenten con una calificación entre BB+ y B-, así como en el caso de créditos interbancarios otorgados en países no calificados (párrafo 61).
- La **segunda opción** basa las ponderaciones por riesgo en la calificación crediticia externa que del propio banco se realice. Con esta opción, es posible aplicar una ponderación por riesgo preferencial, equivalente a una categoría más favorable, a los créditos cuyo plazo de vencimiento original sea de tres meses o inferior. Dicha ponderación preferencial estará sujeta a un límite mínimo del 20%. Este tratamiento podrá ser utilizado tanto para bancos calificados como sin calificación, pero no para bancos con una ponderación por riesgo del 150% (párrafo 62).

12. Cuando el supervisor nacional haya optado por aplicar a los créditos soberanos el tratamiento preferencial antes mencionado, **podrá** asignar asimismo, tanto con la opción 1 como con la opción 2, una ponderación por riesgo correspondiente a una categoría menos favorable que la asignada a los créditos concedidos al soberano de constitución, sujeta a un límite mínimo del 20%, para los créditos interbancarios con un plazo de vencimiento inicial de 3 meses o inferior, denominados y financiados en moneda nacional.

Créditos a empresas

13. Las autoridades supervisoras deberán aumentar la ponderación por riesgo aplicada habitualmente a los créditos no calificados cuando así **lo juzguen necesario**, en vista de la morosidad general existente en su jurisdicción. Como parte del proceso de examen supervisor, los supervisores pueden sopesar asimismo si la calidad de los créditos a empresas otorgados por determinados bancos justificaría la aplicación habitual de una ponderación por riesgo superior al 100% (párrafo 67).

14. Sujeto a **discrecionalidad del supervisor nacional**, se podrá permitir que los bancos apliquen una ponderación por riesgo del 100% a la totalidad de sus créditos a empresas, con independencia de las calificaciones externas. Cuando el supervisor así lo decida, deberá cerciorarse de que los bancos aplican un método único y coherente, es decir, que optan por utilizar calificaciones siempre que estén disponibles o por no utilizarlas en absoluto. A fin de evitar una aplicación selectiva de las calificaciones externas según convenga, los bancos deberán obtener la aprobación de su supervisor antes de poder utilizar la opción que les permite ponderar por riesgo al 100% todos sus créditos frente a empresas (párrafo 68).

Créditos incluidos en la cartera minorista reguladora

15. Los créditos que satisfagan los criterios enunciados en el párrafo 70 **podrán** ser considerados como créditos minoristas a efectos de capital regulador y ser incluidos en una cartera minorista reguladora. A los créditos de dicha cartera se les **podrá** aplicar una ponderación por riesgo del 75%, excepto en el caso de saldos morosos, previsto en el párrafo 75 (párrafo 69).

16. Las autoridades supervisoras nacionales decidirán si consideran las ponderaciones por riesgo recogidas en el párrafo 69 demasiado reducidas a raíz de la trayectoria de incumplimientos de este tipo de posiciones en sus jurisdicciones. Así pues, los supervisores **podrán** exigir que los bancos incrementen esas ponderaciones hasta el nivel que estimen adecuado (párrafo 71).

Créditos garantizados con bienes raíces residenciales

17. Las autoridades supervisoras nacionales decidirán si consideran las ponderaciones por riesgo recogidas en el párrafo 72 demasiado reducidas a raíz de la trayectoria de incumplimientos de este tipo de posiciones en sus jurisdicciones. Así pues, los supervisores **podrán** exigir que los bancos incrementen esas ponderaciones hasta el nivel que estimen adecuado (párrafo 73).

Créditos garantizados con bienes raíces comerciales

18. Al determinar el tratamiento de los bienes raíces comerciales, el Comité ha señalado que se justifica una ponderación por riesgo del 50% **únicamente si se cumple una serie de condiciones estrictas**. Cualquier posición que sobrepase estos límites será ponderada por riesgo al 100% (nota al pie de página 25 del párrafo 74).

Préstamos morosos

19. Sujeto a la discrecionalidad del **supervisor nacional**, la ponderación por riesgo para el tramo no garantizado de cualquier préstamo (incluido cualquier préstamo hipotecario admisible con fines de vivienda) que se encuentre en mora superior a 90 días (neto de provisiones específicas), podrá reducirse del 100% al 50% cuando las provisiones específicas dotadas no sean inferiores al 50% de la cantidad pendiente del préstamo (párrafos 75 y 78).

20. Conforme a la **discrecionalidad nacional**, los supervisores podrán permitir que los bancos apliquen a los préstamos que no se encuentren en situación de mora y que hayan sido concedidos a contrapartes sujetas a una ponderación por riesgo del 150% la misma ponderación por riesgo que a los préstamos en situación de mora (nota al pie de página 26 del párrafo 75).

21. Al objeto de definir el tramo garantizado de un préstamo en situación de mora, se aplicará un periodo de transición de tres años, a lo largo del cual podrá reconocerse una gama más amplia de colateral para categorías de riesgo más altas (activos en mora), sujeto a la **discrecionalidad**

nacional (nota al pie de página 27 del párrafo 76) De este modo se amplía la gama de colateral admisible descrita en los párrafos 145 a 146.

22. Además de las circunstancias descritas en el párrafo 75, si un préstamo en mora se encontrara plenamente garantizado mediante tipos de colateral no reconocidos en los párrafos 145 y 146, **podría** aplicarse una ponderación por riesgo del 100%, siempre que las provisiones dotadas alcancen el 15% de la cantidad pendiente del préstamo. Estos tipos de colateral no se reconocen en ninguna otra parte del método estándar. **Los supervisores deberán fijar** criterios operativos estrictos al objeto de garantizar la calidad del colateral (párrafo 77).

Otras categorías

23. **Los supervisores nacionales podrán** aplicar una ponderación por riesgo del 150% o superior para reflejar riesgos mayores asociados a otros activos, tales como el capital de riesgo y las inversiones en participaciones accionariales privadas (párrafo 80).

24. Se permitirá la **discrecionalidad nacional** para ponderar por riesgo al 0% los lingotes de oro (nota al pie de página 28 del párrafo 81).

Consideraciones relativas a la aplicación

25. **Los supervisores tendrán la opción** de utilizar la calificación del prestatario en moneda nacional para operaciones en divisas cuando una posición tenga su origen en la participación de un banco en un préstamo que haya sido otorgado por determinados BMD o haya sido garantizado por estos frente a los riesgos de convertibilidad y transferencia (nota al pie de página 31 del párrafo 102).

26. **Los supervisores nacionales podrán**, sin embargo, permitir el uso de evaluaciones no solicitadas del mismo modo que las evaluaciones solicitadas (párrafo 108).

Cobertura del riesgo de crédito

27. Para determinadas categorías de operaciones de tipo pacto de recompra (generalmente, los repos de deuda pública definidos en los párrafos 170 y 171), **los supervisores podrán** permitir que los bancos que utilizan descuentos supervisores estándar o descuentos de estimación propia no los apliquen al calcular la exposición al riesgo tras la cobertura del mismo. Cuando un supervisor aplique un tratamiento diferenciado a las operaciones de tipo pacto de recompra con valores emitidos por su Estado, otros supervisores podrán permitir que los bancos constituidos en sus respectivas jurisdicciones adopten el mismo criterio en esas mismas operaciones (párrafo 136, 170, 172 y 294).

28. **Los supervisores podrán** permitir a los bancos el cálculo de H utilizando sus propias estimaciones internas de la volatilidad de los precios de mercado y de la inestabilidad de los tipos de cambio. Para ser autorizados a ello, deberán satisfacer criterios mínimos de naturaleza cualitativa y cuantitativa, conforme a lo establecido en los párrafos 156 a 165. Cuando la calificación de la deuda sea BBB-/A-3 o superior, **los supervisores podrán** permitir a los bancos el cálculo de una estimación de la volatilidad para cada categoría de títulos. Al determinar las categorías relevantes, las instituciones deberán tener en cuenta (a) el tipo de emisor de la obligación, (b) su calificación, (c) su plazo de vencimiento, y (d) su duración modificada. Las estimaciones de la volatilidad deberán ser representativas de las obligaciones efectivamente incluidas por el banco en cada categoría concreta. En el caso de obligaciones calificadas por debajo de BBB-/A-3 o de acciones admisibles como colateral (véanse las celdas sombreadas del cuadro anterior), los descuentos deberán calcularse para cada valor por separado (párrafo 154).

29. El Párrafo 171 estipula que pueden considerarse participantes esenciales del mercado, según la **discrecionalidad del supervisor nacional**, las siguientes entidades:

- Soberanos, bancos centrales y PSE;
- Bancos y sociedades de valores;

- Otras sociedades financieras (incluidas compañías de seguros) con derecho a una ponderación por riesgo del 20%;
- Fondos de inversión regulados, sujetos a requerimientos de capital o de apalancamiento;
- Fondos de pensiones regulados; y
- Organismos de compensación reconocidos.

Riesgo de crédito: el método basado en calificaciones internas (IRB)

Adopción del método IRB para las distintas clases de activos

30. **Los supervisores podrán** permitir a los bancos la adopción progresiva del método IRB para todo el grupo bancario (párrafo 257).

31. Siempre que se cuente con **la aprobación del supervisor**, podrá eximirse a los bancos de la adopción del método IRB para ciertas posiciones en unidades de negocio no significativas, así como en categorías de activos (o subcategorías, en el caso de las posiciones minoristas), que sean poco relevantes en términos de tamaño y perfil del riesgo percibido (párrafo 259).

Disposiciones transitorias

32. El periodo de transición comienza en la fecha en la que entra en vigor el presente Marco y se prolongará durante tres años. Durante este periodo, podrán relajarse los requerimientos mínimos contemplados en el párrafo 264, siempre que así lo decida la **discrecionalidad del supervisor nacional** (véase también el párrafo 265).

33. Durante un máximo de 10 años, **los supervisores podrán** eximir del tratamiento IRB a determinadas posiciones accionariales mantenidas en el momento de ser publicado el nuevo Acuerdo (párrafos 267 a 269).

Posiciones frente a empresas, soberanos y bancos

Ajuste por tamaño de la empresa para pequeñas y medianas empresas (PYME)

34. En el método IRB para créditos frente a empresas, los bancos podrán considerar por separado las exposiciones frente a PYME prestatarias (definidas como empresas en las que la cifra de ventas del grupo consolidado del que forman parte es inferior a 50 millones de euros) con respecto a las posiciones frente a empresas. Sujeto a la **discrecionalidad nacional**, los supervisores podrán permitir que los bancos utilicen, como mecanismo de autoprotección, las ventas totales del grupo consolidado (sustituyendo así a los activos totales) a la hora de calcular el umbral de tratamiento de PYME y el ajuste por tamaño de la empresa. Sin embargo, los activos totales deberán utilizarse exclusivamente cuando las ventas totales no sean un indicador significativo del tamaño de la empresa (párrafos 273 y 274).

Financiación especializada (PF, OF, CF, IPRE)

35. En virtud de la **discrecionalidad nacional**, los supervisores podrán permitir que los bancos asignen ponderaciones por riesgo preferenciales del 50% a posiciones "sólidas" y del 75% a exposiciones "buenas", siempre que su plazo de vencimiento residual sea inferior a 2,5 años o que el supervisor determine que las garantías de los bancos y otras características de riesgo pertinentes son sustancialmente más sólidas que las especificadas en los criterios de asignación de la correspondiente categoría supervisora de riesgo (párrafo 277).

Bienes raíces comerciales de elevada volatilidad

36. Sujeto a la **discrecionalidad nacional**, los bancos que cumplan los requisitos para poder estimar PD en el método básico o para estimar PD, LGD y EAD en el método avanzado, podrán utilizar los métodos básicos o avanzados que sean similares en todos sus aspectos al método para posiciones frente a empresas, a excepción de la función de ponderación por riesgos por separado descrita en el párrafo 283 (párrafos 250 y 251).

37. En virtud de la **discrecionalidad nacional**, los supervisores podrán permitir que los bancos asignen ponderaciones por riesgo preferenciales del 70% a posiciones “sólidas” y del 95% a exposiciones “buenas”, siempre que su plazo de vencimiento residual sea inferior a 2,5 años o que el supervisor determine que las garantías de los bancos y otras características de riesgo pertinentes son sustancialmente más sólidas que las especificadas en los criterios de asignación de la correspondiente categoría supervisora de riesgo (párrafo 282).

LGD en el método básico

38. Se les asignará una LGD del 75% a todos los créditos subordinados frente a empresas, soberanos y bancos. Un préstamo subordinado es una facilidad de crédito expresamente subordinada a otra facilidad. En virtud de la **discrecionalidad nacional**, los supervisores podrán decidir el uso de una definición más amplia de subordinación, que podría incluir la subordinación económica, como cuando la línea de crédito no está garantizada y el grueso de los activos del prestatario se utiliza para garantizar otras exposiciones (párrafo 288).

Vencimiento efectivo

39. **Los supervisores nacionales podrán** exigir a todas las bancos de su jurisdicción (los que utilizan los métodos básico y avanzado) que calculen el vencimiento efectivo para cada facilidad mediante la definición que se presenta en el párrafo 320 (párrafo 318).

40. Los bancos que utilicen cualquier elemento del método IRB avanzado estarán obligados a calcular el vencimiento efectivo para cada facilidad conforme se define más adelante. Sin embargo, **los supervisores nacionales podrán** eximir del ajuste de vencimiento explícito a las líneas concedidas a determinadas empresas prestatarias más pequeñas siempre que su cifra de ventas declarada (es decir, la cifra de negocio), así como los activos totales del grupo consolidado del que la empresa forma parte, sea inferior a 500 millones de euros. El grupo consolidado deberá ser una empresa nacional radicada en el país donde se aplique la exención. En el caso de que se adopte tal excepción, los supervisores nacionales deberán aplicarla a todos los bancos que utilicen el método IRB avanzado en dicho país, y no a cada banco individual por separado. Cuando se aplique la exención, se entenderá que todas las posiciones frente a empresas más pequeñas con derecho a esta exención poseen un plazo de vencimiento medio de 2,5 años, al igual que en el método IRB básico (párrafo 319).

41. Dentro del ajuste explícito, los supervisores pueden determinar qué instrumentos podrán recibir el tratamiento diferenciado del mínimo de vencimiento de un año (párrafos 321 y 322).

Tratamiento de las EL y las provisiones

42. Cuando el volumen calculado de EL sea inferior a las provisiones dotadas por el banco, sus **supervisores deberán determinar** si la EL refleja totalmente las condiciones del mercado en el que opera antes de permitirle incluir la diferencia en el capital de Nivel 2. Si las provisiones específicas exceden del volumen de EL correspondiente a los activos en situación de incumplimiento, también deberá realizarse dicha determinación antes de poder utilizar la diferencia para compensar la EL para activos que no estén en situación de incumplimiento (párrafo 385).

Posiciones frente al sector minorista

43. **Los supervisores pueden** decidir el establecimiento de umbrales para diferenciar entre posiciones minoristas y frente a empresas (primer apartado del párrafo 231).

44. Asimismo, en el caso de hipotecas para vivienda, **el supervisor puede** limitar el número máximo de viviendas por posición (párrafo 231, segundo apartado).

45. **Los supervisores podrán** fijar un número mínimo de posiciones dentro del conjunto a partir del cual puedan ser consideradas como posiciones minoristas (párrafo 232).

Posiciones accionariales

46. **Los supervisores decidirán qué método** o métodos (enfoque basado en el mercado o enfoque PD/LGD) se utilizará y en qué circunstancias (párrafos 341 a 342).

47. Asimismo, **el supervisor puede** permitir que los bancos empleen métodos no basados en el mercado (el método simple de ponderación por riesgo o el método de modelos internos) en distintas carteras (párrafos 343 a 349).

48. **Los supervisores pueden** excluir las carteras accionariales en aquellas entidades cuyos títulos de deuda permitan una ponderación por riesgo nula según el método estándar (párrafo 356).

49. **Los supervisores pueden** excluir las tenencias de acciones correspondientes a programas legislativos, hasta un máximo agregado del 10% del capital de Nivel 1 más capital de Nivel 2 (párrafo 357).

50. **Los supervisores pueden** excluir las posiciones accionariales dependiendo de su importancia. Las exposiciones accionariales de un banco, incluidas las participaciones sometidas a exclusiones y disposiciones transitorias, se consideran importantes si su valor agregado supera, en promedio durante el primer año, el 10% de la suma del capital de Nivel 1 y de Nivel 2 del banco. Este umbral de importancia se reduce al 5% de la suma del capital de Nivel 1 y de Nivel 2 si la cartera accionarial consta de menos de 10 participaciones diferentes. Los supervisores nacionales podrán utilizar umbrales de importancia más reducidos (párrafo 358).

Derechos de cobro adquiridos – posiciones frente a empresas

51. **Los supervisores nacionales deberán establecer unos límites de concentración** por encima de los cuales los requerimientos de capital habrán de calcularse mediante la utilización de los requerimientos mínimos del método “de abajo arriba” para las posiciones frente a empresas (párrafo 242, apartado cuarto).

52. **Con arreglo a la discrecionalidad del supervisor nacional**, dentro del método básico y a efectos de determinar los requerimientos de capital por riesgo de dilución, los bancos podrán reconocer a los garantes que hayan sido calificados internamente y tengan asociada una PD equivalente a grados inferiores a A- (nota al pie de página 78 del párrafo 373).

Requisitos mínimos para el método IRB

Diseño del sistema de calificaciones

53. Los bancos deberán contar con un mínimo de siete grados de prestatario en el caso de los deudores que no hayan incurrido en incumplimiento y de un solo grado para aquellos que sí hayan incumplido. Los bancos con actividades de préstamo concentradas en un determinado segmento del mercado podrán satisfacer este requisito con el mínimo número de grados; **los supervisores podrán** exigir a aquellos bancos que concedan préstamos a deudores de diversa calidad crediticia que dispongan de un mayor número de grados de prestatario.

Gobierno corporativo y vigilancia

54. El departamento de auditoría interna u otra unidad igualmente independiente deberá examinar, al menos anualmente, el sistema de calificación del banco y su funcionamiento, incluidas la operativa de la unidad de créditos y la estimación de las PD, LGD y EAD. Los ámbitos de examen incluirán la observancia de todos los requisitos mínimos aplicables y la auditoría interna deberá documentar sus conclusiones. Algunos **supervisores nacionales podrán** además solicitar una auditoría externa del proceso de asignación de calificaciones del banco, así como de su estimación de las características de pérdida (párrafo 443).

Definición de incumplimiento (default)

55. Se considera que se ha producido un incumplimiento cuando el banco estima probable que el deudor no abone la totalidad de sus obligaciones crediticias frente al grupo bancario, sin recurso por parte del banco a acciones tales como la realización de garantías (si existieran), o bien cuando el deudor se encuentra en situación de mora durante más de 90 días con respecto a cualquier obligación crediticia importante frente al grupo bancario. En referencia al periodo de 90 días, en el caso de obligaciones frente al sector minorista y a PSE, **el supervisor podrá** sustituirlo por un periodo de hasta 180 días con respecto a diferentes productos, si lo considera adecuado a las circunstancias nacionales. Si las condiciones nacionales sugieren la conveniencia de adoptar un periodo de hasta 180 días también en el caso de préstamos bancarios a empresas; esta excepción resulta de aplicación durante un periodo de transición de 5 años (nota al pie de página 82 del párrafo 452).

Reprogramación del plazo de vencimiento

56. Algunos **supervisores podrán** decantarse por el establecimiento de requisitos más concretos que los establecidos en el párrafo 458 para la reprogramación del plazo de vencimiento en los bancos de su jurisdicción.

Requisitos específicos para la estimación de PD

57. Dentro de ciertas jurisdicciones, y en virtud de la **discrecionalidad del supervisor**, los ajustes de calendario podrán ser obligatorios (párrafo 467).

Estimaciones supervisoras de LGD y EAD

58. **Los supervisores podrán** permitir que se reconozca el efecto de cobertura del riesgo de crédito que proporcionan otros colaterales físicos en virtud del enfoque básico. Cada supervisor determinará qué tipos de colateral dentro de su jurisdicción satisfacen los dos criterios recogidos en el párrafo 521.

Riesgo de crédito: marco de titulización

Método estándar – factor de conversión del crédito

59. Sujeto a **discrecionalidad nacional**, si se establece contractualmente, los agentes de pago pueden adelantar efectivo para asegurar un flujo ininterrumpido de pagos hacia los inversionistas, siempre y cuando el agente tenga derecho al reembolso completo y ese derecho tenga prioridad frente a cualquier otro derecho sobre los flujos de caja generados por los conjuntos subyacentes de posiciones. Según la **discrecionalidad nacional**, dichos adelantos de efectivo que puedan ser cancelados incondicionalmente y sin previo aviso pueden recibir un CCF del 0% (párrafos 582 y 641).

Riesgo operativo

Metodologías de estimación

60. En virtud de la **discrecionalidad supervisora nacional**, una autoridad supervisora podrá permitir a un banco la utilización del método estándar alternativo (ASA), siempre que el banco sea capaz de demostrar a su supervisor que este método alternativo conlleva mejoras mediante, por ejemplo, la eliminación de la doble contabilización de los riesgos (pie de página 97 del párrafo 652).

61. Puesto que algunos bancos internacionalmente activos desearán utilizar el Método Estándar, es importante que éstos cuenten con los sistemas adecuados para gestionar el riesgo

operativo. Por ello, cualquier banco de proyección internacional que utilice el Método Estándar deberá cumplir los criterios establecidos en el párrafo 663. Para otros bancos, estos criterios simplemente se recomiendan, con **discrecionalidad nacional** para imponerlos como exigencias (nota al pie de página 101 del párrafo 663).